



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 128, fecha: miércoles, 07 de Julio de 2021

SUMARIO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS

BOP-GU-2021 - 2106

AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ANUNCIO DE COBRANZA RELATIVO A LOS RECIBOS DEL I.A.E. 2021

BOP-GU-2021 - 2107

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA.

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE 2718/2021. CONVOCATORIA PREMIOS PROVINCIA DE GUADALAJARA Y PREMIOS RÍO UNGRÍA Y RÍO HENARES, 2021.

BOP-GU-2021 - 2108

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

ANUNCIO RENOVACIÓN COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

BOP-GU-2021 - 2109

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021

BOP-GU-2021 - 2110

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

PROCESO SELECTIVO PERSONAL LABORAL FIJO PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, RELACIÓN DEFINITIVA ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL Y SEÑALANDO FECHA Y HORA DE EXÁMEN PRIMER EJERCICIO.

BOP-GU-2021 - 2111

AYUNTAMIENTO DE BUSTARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1/2021

BOP-GU-2021 - 2112

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

BOP-GU-2021 - 2113

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

MODIFICACIÓN PRECIO PÚBLICO PISCINA MUNICIPAL

BOP-GU-2021 - 2114

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2021

BOP-GU-2021 - 2115

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

BOP-GU-2021 - 2116

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIABLES POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020, Y CON LOS RECURSOS REACT-UE, COMO PARTE DE LA RESPUESTA DE LA UNIÓN EUROPEA A LA PANDEMIA DE COVID-19 2021. REGULADO POR LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO 64/2021 DE 11 DE MAYO DOCM 17/05/2021 Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR POSTERIORMENTE EL TOTAL DE CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN AL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS UNA VEZ RESUELTA DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

BOP-GU-2021 - 2117

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ARQUITECTO MUNICIPAL (TÉCNICO SUPERIOR) DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HONTOBA PARA CUBRIR INTERINAMENTE LA PLAZA POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

BOP-GU-2021 - 2118

AYUNTAMIENTO POZO DE GUADALAJARA

APROBACION DEFINITIVA BASES DEL PAU URBANISMO SECTOR 2

BOP-GU-2021 - 2119

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA REGULADORA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

BOP-GU-2021 - 2120

AYUNTAMIENTO DE TORTOLA DE HENARES

APROBACION DEFINITIVA CREDITO EXTRAORDINARIO BOP-GU-2021 - 2121

AYUNTAMIENTO DE TORTOLA DE HENARES

APROBACION DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CREDITO BOP-GU-2021 - 2122

AYUNTAMIENTO DE TORTOLA DE HENARES

ANUNCIO REVOCACION DELEGACION DE COMPETENCIAS EN LA TENIENTE DE ALCALDE BOP-GU-2021 - 2123

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

EDICTO EXPOSICIÓN PÚBLICA BOP-GU-2021 - 2124

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS A LOS ESTUDIOS. BOP-GU-2021 - 2125

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA REFUNDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BOP-GU-2021 - 2126

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MAQUINARIA, ELEMENTO O APARATO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O LA UTILIZACIÓN DE DICHOS ELEMENTOS POR LOS PARTICULARES BOP-GU-2021 - 2127

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PERICIAL DEL CATASTRO DE ZARZUELA DE JADRAQUE BOP-GU-2021 - 2128

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE ELEMENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL BOP-GU-2021 - 2129

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 3/2021 AL PRESUPUESTO GENERAL BOP-GU-2021 - 2130



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS

2106

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido solicitada la concesión de aguas que se describe a continuación:

- Referencia expediente: C-0474/2019
- Solicitante: Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Polígono Industrial Miralcampo (ECU Miralcampo)
- Tipo de solicitud: Concesión de aguas
- Descripción: Concesión de aguas subterráneas con destino al abastecimiento del polígono industrial Miralcampo
- Caudal de agua solicitado: 18,78 l/s
- Volumen máximo anual: 427 400 m³
- Destino del aprovechamiento: Otros usos industriales-Bienes de Consumo
- Acuífero: UH 03.04 (Guadalajara)
- Coordenadas UTM ETRS-89 (HUSO 30) (X, Y):

Sondeo 1: (476 961, 4 489 269); Sondeo 2: (476 187, 4 488 303)

- Término municipal donde se localiza la actuación: Azuqueca de Henares (Guadalajara)

De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente.

Para ello, se deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo, una petición expresa al correo habilitado al efecto (informacion@chtajo.es), indicando en el asunto el texto "información pública" seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a la que podrá acceder previa identificación.

Durante este plazo, quien se considere afectado por esta petición podrá presentar sus reclamación mediante escrito razonado, que se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia C-0474/2019, a:

Confederación Hidrográfica del Tajo



Comisaría de Aguas
Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico

Madrid, 5 de julio de 2021. La Jefa de Servicio. PA. El Jefe de Servicio de Zona 1ª
Julián Bonilla Bonilla

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ANUNCIO DE COBRANZA RELATIVO A LOS RECIBOS DEL I.A.E. 2021

2107

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2021, y cuando se trate de cuotas nacionales provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponda a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

PLAZO PARA EFECTUAR EL PAGO

Del 16 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 2021 (Resolución del 8 de junio de 2021 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

LUGAR DE PAGO

- Cuotas nacionales

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas provinciales

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección www.agenciatributaria.es en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados. Pago de Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refiere los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

En Guadalajara a 05 de julio de 2021, la Delegada de la AEAT Araceli Pérez Reina

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA.

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE 2718/2021. CONVOCATORIA PREMIOS PROVINCIA DE GUADALAJARA Y PREMIOS RÍO UNGRÍA Y RÍO HENARES, 2021.

2108

BDNS (Identif.): 573455

Extracto del Acuerdo de 22 junio 2021 de la Junta Gobierno de Diputación Provincial de Guadalajara (punto nº 9), aprobando el expediente 2718/2021. Convocatoria Premios "Provincia de Guadalajara" y Premios "Río Ungría" y "Río Henares", 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la Convocatoria de los Premios "Provincia de Guadalajara"-2021 y "Río Ungría" y "Río Henares"-2021, cuyo texto completo puede consultarse en la página web de la Diputación Provincial de Guadalajara (<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-cultura>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>)..

Primero. Beneficiarios.-

Podrán participar en esta convocatoria de los Premios "Provincia de Guadalajara" y Premios "Río Ungría" y "Río Henares"-2021 las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Premio "Investigación Histórica y Etnográfica-2021: Premio de Investigación Histórica "Layna Serrano"-2021.

Podrán participar en este premio cuantas personas, de forma individual o colectiva, lo deseen. No podrá ser premiado aquel autor o autora que lo hubiese sido el año anterior a la presente convocatoria.



b. Premio “Camilo José Cela” de Narrativa-2021.

Podrán participar el autor o la autora que no haya sido premiado en la convocatoria inmediatamente anterior.

c. Premio “José Antonio Ochaita” de Poesía-2021.

Podrán participar el autor o la autora que no haya sido premiado en la convocatoria inmediatamente anterior.

d. Premio “José de Juan García” de Periodismo-2021.

Podrán participar el autor o la autora que no haya sido premiado en el año anterior a la presente convocatoria.

e. Premio “Jesusa Blanco” de Fotoperiodismo-2021.

Podrán participar el autor o la autora que no haya sido premiado en el año anterior a la presente convocatoria.

f. Premios “Antonio del Rincón” de Dibujo-2021.

Podrán participar los artistas residentes en España. No podrá ser premiado aquel autor o autora que lo hubiese sido en la convocatoria anterior, si bien podrá presentar su obra fuera de concurso.

g. Premios “Tomás Camarillo” de Fotografía-2021.

Podrán concurrir todos los fotógrafos aficionados o profesionales, residentes en el territorio español, excepto aquellos que hayan sido premiados en la convocatoria inmediatamente anterior.

h. Premios de Poesía “Río Ungría” y “Río Henares”-2021.

Podrán participar el autor o la autora que no haya sido premiado en las cinco últimas convocatorias anteriores.

Segundo. Objeto.-

Se convocan los Premios “Provincia de Guadalajara” y “Río Ungría y Río Henares”-2021 de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Premio “Provincia de Guadalajara de Investigación Histórica y Etnográfica-2021: Premio de Investigación Histórica “Layna Serrano”-2021.

1. Los trabajos presentados versarán sobre cualquier aspecto de la historia vinculado a la provincia de Guadalajara.
2. Los trabajos, que deberán ser inéditos y redactados en castellano, se presentarán por triplicado, impresos en papel de formato A-4, a una o doble cara, con una extensión mínima de 200 páginas y máxima de 400, incluidas notas, apéndices, gráficos, ilustraciones y cualquier otro



material, encuadernados o cosidos. Las páginas irán numeradas correlativamente, según el siguiente esquema: texto principal, apéndices, bibliografía y notas (las ilustraciones y gráficos irán en su correspondiente lugar dentro del texto). El texto, al igual que las notas, deberá ir escrito en tipos Times New Roman 12, con un interlineado de 1,5 mm.

b. Premio “Camilo José Cela” de Narrativa-2021.

1. El premio se otorgará al mejor libro de narrativa (novela, relatos, biografía, viajes, etc.).
2. Los trabajos que concursan habrán de ser inéditos, estar redactados en castellano y tener una extensión de 125 a 250 páginas, tamaño DIN A-4, impresos a una o doble cara, con letra Times New Roman 12, con interlineado de 1,5 mm, paginados, encuadernados o cosidos y por triplicado.

c. Premio “José Antonio Ochaita” de Poesía-2021.

1. El premio se otorgará a un libro o colección de poemas de forma, metro y tema libres.
2. Los trabajos que concursan habrán de ser originales e inéditos, estar redactados en castellano y no podrán ser inferiores a 500 versos ni superiores a 1.000, presentándose en formato DIN A-4, impresos a una o doble cara, a doble espacio y por triplicado.

d. Premio “José de Juan García” de Periodismo-2021.

1. El premio se otorgará al mejor artículo, reportaje periodístico o serie de artículos o reportajes publicados o emitidos en cualquier medio y soporte, en lengua castellana y que verse sobre la provincia de Guadalajara.
2. Los trabajos antes mencionados, han de haber sido publicados o emitidos entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021. Cada autor o autora podrá presentar un solo artículo o reportaje o bien un conjunto de artículos y reportajes, si estos acreditan tratarse de una misma serie.
3. Los trabajos se presentarán, necesariamente, en el soporte en que hayan sido publicados o emitidos, adjuntando original y tres copias.

e. Premio “Jesusa Blanco” de Fotoperiodismo-2021.

1. El premio se otorgará a la mejor fotografía periodística, reportaje fotoperiodístico o serie de reportajes fotográficos publicados en cualquier medio y soporte impreso o virtual, y cuyas imágenes tengan relación directa con la provincia de Guadalajara.
2. Los trabajos antes mencionados, han de haber sido publicados entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021. Cada autor o autora podrá presentar una sola fotografía, reportaje o conjunto de artículos y reportajes, si estos acreditan tratarse de una misma serie.
3. Los trabajos se presentarán, necesariamente, en el soporte en que



hayan sido publicados, adjuntando original y tres copias.

f. Premios “Antonio del Rincón” de Dibujo-2021.

1. Este premio admite únicamente obras realizadas de una manera monocroma, siendo indiferente el soporte empleado, salvo el cristal que está expresamente prohibido, para su ejecución. Se rechazará toda obra que no se ajuste a esta norma.
2. Las obras que se presenten serán de formato libre, estarán perfectamente enmarcadas, sin cristal y dispuestas para ser colgadas, pero sus medidas no podrán ser inferiores a 50 centímetros en cualquiera de sus lados. Los dibujos no podrán estar firmados, si bien los autores se comprometen a firmarlos si resultan ganadores de alguno de los dos premios que se otorgan en esta convocatoria, una vez fallada la misma y antes de inaugurarse la exposición determinada en la base 6ª. Por otra parte, a los ganadores se les exigirá la presentación de una reproducción de la obra en CD o DVD, en formato TIFF o JPEG de calidad máxima a resolución de 300 ppp y en tamaño mínimo de 30 x 40 cms o superficie equivalente.
3. El número de obras por autor o autora no pasará de dos, inéditas y de tema libre. No se admitirán soportes preparados que influyan en el resultado del dibujo: collages, tansfers, etc.

g. Premios “Tomás Camarillo” de Fotografía-2021.

1. El tema, procedimiento y tamaño de la imagen serán totalmente libres (excepto transparencias y reproducciones). Las fotografías podrán estar reveladas por procedimiento químico o digital, si bien este, deberá ser impreso con tintas que otorguen a la obra una conservación museística. No se admitirán fotocopias ni impresiones láser, siendo libre el tamaño de la mancha fotográfica. Deberán ir montadas en passe-partout (no se aceptará otro tipo de montaje) de 40 x 50 cm con un grosor mínimo de 1,6 mm y máximo de 3 mm. para después ser expuestas en marcos con cristal. Asimismo, los concursantes deberán presentar sus fotografías con las más elementales normas de fijado y estabilizado, de forma que garanticen la óptima conservación museística mencionada. A los ganadores se les exigirá la presentación de una reproducción de la obra en CD o DVD, en formato TIFF o JPEG de calidad máxima a resolución de 300 ppp. y en tamaño mínimo de 30 x 40 cms o superficie equivalente.
2. Las fotografías, TRES por concursante, no deberán haber sido premiadas en otros concursos (de lo que se adjuntará declaración jurada). Los premios se concederán al conjunto de TRES fotografías, sin que necesariamente deban tener unidad temática.

h. Premios de Poesía “Río Ungría” y “Río Henares”-2021.

1. El premio “RÍO UNGRÍA” se otorgará a un poema de forma libre, de extensión no superior a cien versos.
2. El premio “RÍO HENARES” se otorgará a un soneto.
3. Todos los trabajos, escritos en castellano, serán originales, inéditos y de tema libre y deberán presentarse impresos en papel de formato A-4, por triplicado y sin firma.



Tercero.- Bases Regulatoras.-

Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la corporación provincial en sesión celebrada el 29 de marzo de 2004 y publicada en el BOP de Guadalajara nº 59, de fecha 17 de mayo de 2004, y en la url: <https://transparencia.dguadalajara.es/ordenanza/ordenanza-general-de-subvencion-es/>. Esta Convocatoria está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el periodo 2020-2022, aprobado por el Pleno de la Corporación el 27 de febrero de 2020, y publicado en el BOP de Guadalajara nº 53, de fecha 17 de marzo de 2020 en la siguiente url: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/index.php/2-anuncios/37592-PLAN-ESTRAT?GICO-DE-SUBVENCIONES-20202022>

Cuarto.- Cuantía.-

1. La dotación de cada uno de los premios es la siguiente:

- INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y ETNOGRÁFICA-2021: “PREMIO DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA “LAYNA SERRANO”-2021, premio de SEIS MIL EUROS (6.000 €).
- NARRATIVA “CAMILO JOSÉ CELA”-2021, premio de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 €).
- POESÍA “JOSÉ ANTONIO OCHAÍTA”-2021, premio de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500 €).
- PERIODISMO “JOSÉ DE JUAN GARCÍA”-2021, premio de TRES MIL EUROS (3.000 €).
- FOTOPERIODISMO “JESUSA BLANCO”-2021, premio de MIL EUROS (1.000 €).
- DIBUJO “ANTONIO DEL RINCÓN”-2021, un primer premio de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500 €) y un segundo premio de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €).
- FOTOGRAFÍA “TOMÁS CAMARILLO”-2021, con una dotación de DOS MIL EUROS (2.000 €) a la mejor colección de tres fotografías y un premio especial de MIL EUROS (1.000 €) a una colección de tres fotografías cuyo tema sea la Provincia de Guadalajara, sin que ello quiera decir que este tema esté expresamente excluido de los premios anteriores.
- POESÍA “RÍO UNGRÍA” Y “RÍO HENARES”-2021, cada premio estará dotado con QUINIENTOS EUROS (500 €).

2. Los premios estarán sujetos a las retenciones marcadas por la ley.

3. El importe total de los premios “Provincia de Guadalajara”-2021 y “Río Ungría” y “Río Henares”-2021 es de 30.000 € con cargo a la partida 334.48000 del vigente Presupuesto de la Diputación Provincial.

Quinto. Plazo de presentación de las obras de los Premios “Provincia de Guadalajara” y Premios “Río Ungría” y “Río Henares”-2021.-

a. Premio Provincia de Guadalajara de Investigación Histórica y Etnográfica-2021: Premio de Investigación Histórica “Layna Serrano”-2021:



1. El plazo de presentación de trabajos finalizará el 25 de octubre de 2021.
2. Los trabajos se harán llegar por correo certificado o personalmente al Servicio de Cultura de la Diputación Provincial de Guadalajara. "Centro "San José". C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53, y deberán presentarse bajo lema, con indicación "Para el Premio "Layna Serrano" de Investigación Histórica-2021". En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el lema elegido. No se admitirán trabajos enviados por correo electrónico.
3. El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.

b. Premio "Camilo José Cela" de Narrativa-2021:

1. El plazo de presentación de originales terminará el día 15 de octubre de 2021.
2. Los trabajos se harán llegar por correo certificado o personalmente al Servicio de Cultura de la Diputación Provincial de Guadalajara. "Centro "San José". C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53, y deberán presentarse bajo lema, con la indicación "Para el Premio "Camilo José Cela" de Narrativa-2021". En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor o autora, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el lema elegido.
3. No se admitirán trabajos enviados por correo electrónico. El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.

c. Premio "José Antonio Ochaíta" de Poesía-2021:

1. El plazo de presentación terminará el día 15 de octubre de 2021.
2. Los trabajos se harán llegar por correo certificado o personalmente al Servicio de Cultura de la Diputación Provincial de Guadalajara. "Centro "San José". C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53, y deberán presentarse bajo lema, con la indicación "Para el Premio "José Antonio Ochaíta" de Poesía-2021". En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor o autora, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el lema elegido. No se admitirán trabajos enviados por correo electrónico.
3. El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.



d. Premio “José de Juan García” de Periodismo-2021:

1. El plazo de presentación terminará el día 25 de octubre de 2021.
2. Los trabajos se presentarán, directamente o por correo certificado al Servicio de Cultura. Diputación Provincial. Centro “San José”. C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53, haciendo constar en el sobre “Para el Premio “José de Juan García” de Periodismo-2021”. En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor o autora, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el nombre del autor o autora. No se admitirán trabajos enviados por correo electrónico.
3. El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.

e. Premio “Jesusa Blanco” de Fotoperiodismo-2021:

1. El plazo de presentación terminará el día 25 de octubre de 2021.
2. Los trabajos se presentarán, directamente o por correo certificado al Servicio de Cultura. Diputación Provincial. Centro “San José”. C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53, haciendo constar en el sobre “Para el Premio “Jesusa Blanco” de Fotoperiodismo-2021”. En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo o trabajos, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor o autora, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el nombre del autor o autora. No se admitirán trabajos enviados por correo electrónico.
3. El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.

f. Premios “Antonio del Rincón” de Dibujo-2021:

1. El plazo de admisión de las obras se cerrará el día 15 de octubre de 2021.
2. La recepción de las obras tendrá lugar en la Diputación Provincial de Guadalajara. Servicio de Cultura. Centro “San José”. C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53. Al dorso de cada obra deberá figurar el nombre, dirección y teléfono del participante. En caso de remitirse por alguna Agencia, será por cuenta de los artistas el envío de los trabajos, debiendo consignarse expresamente que se presentan al Premio “Antonio del Rincón” de Dibujo-2021. En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor o autora, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el nombre del autor



o autora.

3. El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.

g. Premios “Tomás Camarillo” de Fotografía-2021:

1. El plazo de admisión se cerrará el día 15 de octubre de 2021.
2. La recepción de las fotografías tendrá lugar en la Diputación Provincial de Guadalajara. Servicio de Cultura. Centro “San José”. C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53, pudiendo ser enviadas por correo con indicación “Para el Premio “Tomás Camarillo” de Fotografía-2021”.
3. Identificación: Al dorso de cada obra figurará el título o lema de la misma. En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor o autora, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el lema elegido. No se admitirán trabajos enviados por correo electrónico.
4. El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso. Hecho público el fallo, éste no será definitivo hasta pasados QUINCE días. En caso de reclamación escrita la Diputación realizará las gestiones oportunas y decidirá sobre las mismas. Pasado este plazo no se admitirá reclamación alguna sobre este tema.

h. Premios de Poesía “Río Ungría” y “Río Henares”-2021:

1. El plazo de admisión de originales queda abierto a partir de la publicación de estas normas, cerrándose el día 30 de septiembre de 2021.
2. Los poemas, indicando en el sobre el nombre del premio a que concurren, se enviarán a esta dirección: DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA. Centro “San José”, C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España).
3. En sobre cerrado adjuntarán los autores sus datos de identificación y biográficos.
4. No se admitirán trabajos enviados por e-mail.
5. El fallo se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.

Sexto. Otros datos.-

- Premios “Provincia de Guadalajara”-2021.

El jurado, presidido por el Presidente de la Corporación, o persona en quien delegue, estará formado por tres personas vinculadas a la naturaleza del Premio, designadas al efecto por la Junta de Gobierno de la Diputación, a propuesta de la Diputada-Delegada de Cultura, y su composición será dada a conocer acto seguido del fallo. Dicho Jurado decidirá sobre cualquier aspecto no contemplado en estas normas, su fallo será inapelable, y no mantendrá correspondencia sobre los trabajos presentados.



- Premios “Río Ungría” y “Río Henares”-2021.

El jurado estará formado por escritores de reconocido prestigio y un representante de la Excm. Diputación Provincial, cuya discrecionalidad interpretará de forma inapelable estas normas.

Guadalajara a 05 de julio de 2021.- El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, José Luis Vega Pérez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

ANUNCIO RENOVACIÓN COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

2109

Por Acuerdo del Pleno de fecha 28/06/2021, se aprobó la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio, lo que se publica para el general conocimiento.

Acuerdos:

“PRIMERO. Proceder a la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión.

SEGUNDO. El Presidente de la Comisión Local de Pastos será la Sra. Alcaldesa, ejercerá de Secretario de la misma el único funcionario existente en el Ayuntamiento, coincidiendo con la persona que ostente la Secretaría-Intervención.

TERCERO. Nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión, de acuerdo a la propuesta formulada por la Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos:

- Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:

1. D. Gregorio Eusebio Saiz.
2. D. Fidel Ortega Sánchez
3. D. Antonio Cortés Fraile

- Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el Municipio:

1. D. Vicente García López.
2. D. Luis Miguel Aguado Jiménez.
3. D^a Nuria Rojo Ventura, Concejal del Ayuntamiento a falta de propuesta de un tercer candidato representante de ganaderos, en virtud de lo



dispuesto en el art. 4.4 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras

CUARTO. Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión Local de Pastos.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente Acuerdo.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Aranzueque, a 5 de julio de 2021. Fdo. Alcaldesa-Presidente. Raquel Flores Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021

2110

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1 de julio de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede



electrónica de este Ayuntamiento <http://arbancon.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Arbancón, a 5 de julio de 2021. El Alcalde-Presidente D.Gonzalo Bravo Bartolomé

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

PROCESO SELECTIVO PERSONAL LABORAL FIJO PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, RELACIÓN DEFINITIVA ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL Y SEÑALANDO FECHA Y HORA DE EXÁMEN PRIMER EJERCICIO.

2111

Con fecha 02-07-2021, por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución nº. 2021/0076 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Resolución de Alcaldía n.º 2021/0054, de fecha 18/05/2021, en la que se aprueban las bases y convocatoria de para la contratación, en régimen de personal laboral fijo de una plaza de auxiliar administrativo, vacante en la plantilla de personal de los Ayuntamientos de Auñón y Alhóndiga, así como la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir posibles vacantes.

Visto que la convocatoria y estas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, nº 99, de 21/05/2021, con posterior publicación del Anuncio extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº. 130 de fecha 1 de junio de 2021.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, que se extendió entre los días 2 de junio y 30 de junio de 2021, ambos inclusive, y una vez comprobada la documentación aportada junto con las solicitudes, se constata que todos y cada uno de los 46 aspirantes a la plaza han presentado en tiempo y forma toda la documentación exigida en las bases, no apreciándose causa alguna de exclusión inicial o provisional de ninguno de los candidatos. En consecuencia, no ha lugar a la apertura del plazo de subsanación o mejora de solicitudes, a que se refiere el párrafo primero de la Base nº 5.1, debiéndose proceder a la admisión de dichas solicitudes con carácter definitivo.

Vistas las propuestas de miembros realizadas por las entidades correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección de la plaza, así como la constitución de una bolsa de trabajo, de conformidad con las bases aprobadas.



De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria, y en virtud del artículo el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO.

PRIMERO.- Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
AGUAYO SAINZ, ADRIANA LIVIA	**5271***
ALCALÁ RICO, YOLANDA	**2727***
ANGONA ALCOLEA, RAFAEL	**1278***
ARROYO GARCÍA, SERGIO	**1128***
BUDIA GONZÁLEZ, EDMA	**9196***
CALDERARI TORRES, ALICIA	**1424***
CALVO DEL REY, RAQUEL	**1144***
CASTILLO ALBALATE, ANA MARÍA	**0132***
CEDILLO PERDICES, IRENE	**9874***
CISNEROS PÉREZ, LORENA	**0390***
CORREA RODRIGUEZ, IRENE	**2106***
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, LAURA	**1666***
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA ARANZAZU	**2173***
GALÁN GARCÍA, MARIO	**3596***
GARCÍA PÉREZ NOELIA	**8440***
GARCÍA POLO, IRENE	**1295***
GASCO HERNÁNDEZ, NATALIA	**1479***
HERRERA MAHECHA, PATRICIA	**0740***
HOLGADO BULLON, JOSE JUAN	**8447***
HOMPANERA PEZUELA, ESTHER	**8978***
HUERTA COSO, SARA	**6263***
IBÁÑEZ DE LA PEÑA, MIRIAM	**1443***
ÍNIGO HUERTAS, MARÍA BEGOÑA	**9707***
JIMENEZ GARCIA, MARÍA DEL CARMEN	**1212***
JORGE GARCÍA, PATRICIA	**2517***
LÁZARO GONZÁLEZ, CARLOS	**8723***
LÁZARO GUTIÉRREZ, EVA	**1211***
LEAL CAMARILLO, SUSANA	**1446***
LÓPEZ DE DIEGO, CÉSAR	**1407***
LÓPEZ SILLERO, JOSUÉ	**1144***
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL PILAR	**6149***
MURADO LOBO, MIGUEL JAVIER	**1291***



OLIVEROS DURÁN, JORGE	**1266***
PÉREZ HERREROS, SARA	**1338***
RANERA PORTAL, LUCIA	**3234***
REY RANERA, BEATRIZ DEL	**1345***
RUIZ DE LUCAS, FERNANDO	**1491***
RUIZ SÁNCHEZ, ROSA MARÍA	**8847***
SOMOLINOS ÁLVAREZ, MIRIAM	**8900***
SOMOLINOS ÁLVAREZ, SANDRA	**8900***
TÁRREGA SANTOS, ANDREA MARÍA	**3305***
UREÑA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, M ^a . ELISA	**3400***
VALLES DE LA FUENTE, RAQUEL	**1141***
VEGUILLAS PASTOR, ESTEFANIA	**1340***
VICENTE MARTÍNEZ, REBECA	**1278***
ZORRILLA CUÉTARA, GEMA	**0445***

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS: NINGUNO.

SEGUNDO.- La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

PRESIDENTE TITULAR: D^a. Piedad Martín Martín

PRESIDENTE SUPLENTE : D. Ángel Arroyo Berninches

SECRETARIO TITULAR: D. Pedro Vicente Romero Tomico

SECRETARIO SUPLENTE : D. Eduardo de las Peñas Plana

VOCAL TITULAR : D. Javier Cuervo Fernández

VOCAL SUPLENTE : D. Juan Aylagas Alonso

VOCAL TITULAR : D^a. Isabel López de la Fuente Martínez

VOCAL SUPLENTE : D. José Javier Ruiz Ochayta

VOCAL TITULAR : D. José Damián Establés Pérez

VOCAL SUPLENTE : D. Melchor Martínez Casado

Notificar la presente Resolución a los miembros designados para su conocimiento.

TERCERO.- La realización del primer ejercicio tendrá lugar en las dependencias del Centro San José de la Diputación Provincial de Guadalajara, sitas en la Calle de Atienza N^o. 4 de Guadalajara, a las 11:00 Horas del día 26 de julio de 2021, Sala UNED-Aula de Exámenes-2^a.Planta. Debiendo presentar los aspirantes su documento nacional de identidad.

El llamamiento para posteriores pruebas o ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Auñón, en su sede electrónica y en el local donde se haya celebrado el ejercicio anterior.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica (dirección <https://aunon.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios



del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, la designación del tribunal y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.”

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto, apartado 1, de la Base número 5 de la Convocatoria.

Auñón, 3 de julio de 2021. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Sergio García Rodríguez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUSTARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1/2021

2112

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bustares por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
337	609	Área recreativa	19.000,00	20.000,00	39.000,00
163	160.00	Segur. Social	350,00	2.600,00	2.950,00
163	131	Retrib. P. Lab.	1.100,00	6.700,00	7.800,00
		TOTAL	20.450,00	29.300,00	49.750,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		871	Remanente líquido de tesorería	29.300,00
			TOTAL INGRESOS	29.300,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

En Bustares, a 5 de julio de 2021. El Alcalde, D. Julio Martínez García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

2113

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2.021, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en



materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	5.696.371,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.222.452,00
3	Gastos financieros	11.600,00
4	Transferencias corrientes	437.500,00
5	Fondo de contingencia	52.838,00
6	Inversiones reales	4.017.000,00
7	Transferencias de capital	---
8	Activos financieros	---
9	Pasivos financieros	400.527,00
	TOTAL GASTOS	14.838.018,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	5.502.000,00
2	Impuestos indirectos	350.300,00
3	Tasas y otros ingresos	2.291.392,00
4	Transferencias corrientes	2.545.903,00
5	Ingresos patrimoniales	22.920,00
6	Enajenación de inversiones reales	---
7	Transferencias de capital	125.503,00
8	Activos financieros	---
9	Pasivos financieros	4.000.000,00
	TOTAL INGRESOS	14.838.018,00

PLANTILLA DE PERSONAL 2.021

1.- FUNCIONARIOS

HABILITADO NACIONAL, A1 (dos vacantes (Interventor y Tesorero)	3
TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL A1 (Una comisión de servicios)	3
TÉCNICOS DE GESTIÓN A2 (Una plaza Recaudador cubierta Provisionalmente con un Administrativo C1)	5
ADMINISTRATIVOS C1	5
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS C2	3
POLICÍA LOCAL (Dos vacantes)	10
JEFE POLICÍA LOCAL	1



2.- PERSONAL LABORAL

AGENTE DE OBRAS		1
ENCARGADO MANTENIMIENTO GENERAL		1
ENCARGADO POLIDEPORTIVO		1
OPERARIOS SERVICIOS MÚLTIPLES		15
COORDINADOR DEPORTIVO		1
MONITORES DEPORTIVOS		11
ORDENANZA		1
ENCARGADA DE LIMPIEZA (Cubierta provisionalmente por un Peón de limpieza)		1
PEONES DE LIMPIEZA		9
DIRECTORA BIBLIOTECARIA		1
BIBLIOTECARIA		1
ANIMADORA SOCIOCULTURAL		1
GOBERNANTA VIVIENDA TUTELADA		1
AUXILIAR VIVIENDA TUTELADA		3
TRABAJADORAS SOCIALES Y EDUCADORA DE FAMILIA (S.S. BÁSICOS) (Plan Concertado Servicios Sociales)		3
TÉCNICA DE JUVENTUD Y MEDIADORA		1
ARCHIVERO		1
AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO (Plan Concertado Servicios Sociales)		3
AUXILIAR ADMINISTRATIVO LABORAL interinos- funcionarización)	(Cubiertos provisionalmente por	2
ADMINISTRATIVO LABORAL interinos-funcionarización.)	(Cubierto provisionalmente Con	2
TÉCNICAS CENTRO MUJER	(Convenio Centro Mujer)	4
APOYO CENTRO SERVICIOS SOCIALES (Plazas reserva discapacitado)		1
APOYO ADMINISTRATIVO POLICIA LOCAL	(Plaza reserva discapacitado)	1
PLAN DE EMPLEO JOVEN Comunidades/Unión Europea)	(Convenio Junta	2
APOYO SERVICIOS SOCIO-CULTURALES (Cubierto provisionalmente Interino)		1

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las bases del régimen local y 151.1 de las Haciendas Locales y por motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo.

En el Casar, a 5 julio de 2.021.- La Alcaldesa, María José Valle Sagra.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

MODIFICACIÓN PRECIO PÚBLICO PISCINA MUNICIPAL

2114

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2021, acordó la aprobación de la modificación del precio público por prestación del servicio de piscina municipal, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

« ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTICULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización de la piscina municipal.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de la piscina municipales e instalaciones complementarias de titularidad de este Ayuntamiento.

ARTICULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTICULO 4. Responsables

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

ARTICULO 5. Cuantía

A pesar de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, considerado que se mantienen las razones sociales y de interés público que así lo determinaron en los ejercicios anteriores, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del coste del servicio, continuando la consignación en los presupuestos de dicho servicio deficitario.

La cuantía del precio público en este Acuerdo será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente según las diferentes modalidades:

	Niños de 4 a 13 años	A partir de 13 años
Entrada Individual	2,5 euros	4 euros
Abono para toda la temporada (NO transferible)	25 euros	25 euros

ARTICULO 6. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en este Acuerdo.

ARTICULO 7. Normas de Gestión

El ingreso de las entradas o abono, se gestionaran por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla u oficina establecida.

ARTICULO 8. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo regulador, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de junio de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a



partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Cogolludo, a 28 de junio de 2021. El Alcalde.- Juan Alfonso Fraguas Tabernero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2021

2115

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de julio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Establés, a 5 de julio de 2021. El alcalde, Alejandro Martínez Concha

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

2116

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y ornato, por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de julio de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora



de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://estables.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Establés, a 5 de julio de 2021. El alcalde, Alejandro Martínez Concha.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIABLES POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020, Y CON LOS RECURSOS REACT-UE, COMO PARTE DE LA RESPUESTA DE LA UNIÓN EUROPEA A LA PANDEMIA DE COVID-19 2021. REGULADO POR LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO 64/2021 DE 11 DE MAYO DOCM 17/05/2021 Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR POSTERIORMENTE EL TOTAL DE CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN AL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS UNA VEZ RESUELTA DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

2117

PRIMERA: OBJETO Y NORMATIVA REGULADORA.

EL objeto de la presente convocatoria es la selección para la contratación de 4 personas desempleadas, especialmente paradas de larga duración y las que estén en situación de exclusión social, así como de aquellas que han perdido sus trabajos como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, y la creación de una bolsa de candidatos para cubrir posteriormente el total de contratos que se nos conceda una vez resuelta definitivamente la Convocatoria de subvenciones para la contratación de personas desempleada y en situación de exclusión social, cofinanciables por el Fondo Social Europeo 2014-2020, y con los recursos REACT-UE, como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia de Covid-19 2021. Regulado por la Orden de la Consejería de Economía , Empresas y Empleo,



junto con la oferta genérica realizada al Servicio Público de Empleo de trabajadores para llevar a cabo los siguientes proyectos:

- PROYECTO 1 : LAS CALLES SEGURAS Y ACCESIBLES: SEÑALIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE VIALES
- PROYECTO 2: GALÁPAGOS VERDE Y VIVO: ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL EN ZONAS VERDES

Establecer las bases generales que han de regular el proceso de selección para la contratación de 4 trabajadores/as desempleados/as que concurren a la convocatoria pública realizada por el Ayuntamiento de Galápagos, en el marco de la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social en Castilla-La Mancha 2021, regulado por Orden de la Consejería de Economía, Empresas, y Empleo de 64/2021 de fecha 11/05/2021, y la creación de una bolsa de candidatos para cubrir posteriormente la totalidad de contratos que se nos conceda una vez Resuelta la Convocatoria

SEGUNDA.- AMBITO TERRITORIAL.

Las presentes bases, de la convocatoria que efectúa el Ayuntamiento de Galápagos para la selección del personal a contratar, se circunscriben al ámbito territorial de las personas desempleadas que se hallen inscritas en la oficina de empleo de Guadalajara. No obstante podrán participar otras personas inscritas en la oficina de referencia como demandantes de empleo no ocupadas, siempre que en el ámbito territorial de actuación de la entidad no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en el artículo 6 punto 1 a, b y c de la citada orden.

TERCERA.- REQUISITOS GENERALES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

Requisitos generales.

- a. Tener la nacionalidad española (o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen libre circulación de trabajadores, debidamente acreditado), según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones para las que se contrata.
- c. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación



equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público. No haber tenido abierto ningún expediente disciplinario en ninguna Administración Pública en los últimos 5 años.

- d. No hallarse incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad, de conformidad con la legislación vigente.
- e. En ningún caso podrá trabajar más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otros demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir.
- f. Estar inscritos/as en las Oficinas de empleo de Castilla-La Mancha como demandantes de empleo, no ocupados/as.

Conforme establece el artículo 6 de la Orden reguladora, los participantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

1) Las contrataciones subvencionables deberán formalizarse con personas incluidas en los siguientes colectivos:

- a. Demandantes de empleo inscritos en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha en la fecha del registro de la oferta, y que hayan permanecido inscritos, al menos, 12 meses dentro de los 18 meses anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1º. Demandantes de empleo no ocupados, entre 30 y 65 años, ambos incluidos, que no sean perceptores de prestaciones por desempleo o que sean perceptores de protección por desempleo, excepto en su nivel contributivo.

2º. Demandantes de empleo no ocupados menores de 30 años o mayores de 65 años, en las mismas condiciones que el párrafo anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares, cuando exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el programa o cuando hayan sido priorizadas por las oficinas de empleo.

3º. Demandantes de empleo no ocupados entre 30 y 65 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al menos veinticuatro meses y hayan estado inscritos como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo, en el momento de la fecha del registro de la oferta en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha.

4º. Demandantes de empleo no ocupados que, conviviendo con una persona de pendiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.

- b. Demandantes de empleo no ocupados inscritos en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, en la fecha del registro de la oferta, que hayan perdido



sus trabajos como consecuencia de la crisis provocada por la COVID-19, a partir de la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que no sean perceptores de prestaciones por desempleo o que sean perceptores de protección por desempleo, excepto en su nivel contributivo

- c. Personas con discapacidad, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y que, a la fecha del registro de la oferta, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha.
 - d. Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, que estarán excluidas del requisito de inscripción en una oficina de empleo en la fecha del registro de la oferta; aunque sí deberán estar inscritas como desempleadas no ocupadas en el momento de la contratación. El 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 1, deberá realizarse con mujeres víctimas de violencia de género, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo, para alcanzar dicho porcentaje.
1. No obstante las prioritizaciones establecidas en los apartados anteriores, podrán participar otras personas inscritas en la oficina de empleo de referencia, como demandantes de empleo no ocupadas, siempre que en el ámbito territorial de actuación de la entidad no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia para participar en las correspondientes convocatorias de este programa de empleo las personas que no fueron contratadas en el marco de la última convocatoria efectuada respecto de cada una de ellas. Asimismo, tendrán preferencia para participar en este programa de empleo, las personas mayores de 52 años.

En caso de que se tenga que recurrir a las personas desempleadas contempladas en el punto 3, éstas una vez baremada su solicitud y con independencia de la puntuación que obtengan, siempre figurarán en las listas de seleccionados después de las que los hayan sido por el apartado prioritario del artículo 6.1 de la Orden reguladora.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

Son obligaciones de las personas contratadas:

- a. Participar de forma activa en las acciones de motivación, orientación o formación que se le propusieran durante el contrato temporal, por parte de la entidad beneficiaria o la oficina de empleo de referencia. De todas las acciones propuestas en el itinerario de inserción profesional que se diseñe para la persona contratada, ésta deberá asumir el compromiso de realizar al menos una de las siguientes, una vez finalizado el contrato o durante su ejecución, si fuera compatible:

1º. Participar activamente en la elaboración de su itinerario de inserción



profesional.

2º. Realizar una acción de orientación concreta.

3º. Realizar una acción formativa (tales como formación profesional para el empleo, formación reglada y obtención de las competencias clave).

4º. Mejorar la cualificación a través de los procedimientos de acreditación de competencias.

5º. Realizar una acción para la obtención de un carnet profesional.

6º. Realizar una acción para la alfabetización informática.

El incumplimiento de este compromiso podrá dar lugar a la no participación en la siguiente convocatoria de este programa de empleo.

- b. No rechazar o desatender de forma injustificada las actividades propuestas desde la oficina de empleo de referencia.
 - c. Aportar la documentación e información que se le requiera, a los efectos de su participación en los proyectos objeto de subvención.
2. El incumplimiento de las obligaciones o el falseamiento de cualquier información suministrada previamente a la contratación, dará lugar a la expulsión del programa y podrá suponer, en su caso, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, conforme lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

- A. No cumplir los requisitos de la convocatoria.
- B. Quedarán excluidos aquellos solicitantes que no aporten la documentación necesaria para verificar sus circunstancias y el cumplimiento del resto de los requisitos de la convocatoria, así como los que incurran en falsedad documental y falta de veracidad en los datos aportados.
- C. No aportar, en el tiempo y la forma establecida para ello, la documentación solicitada.
- D. En ningún caso podrán ser contratadas con cargo a este Plan de Empleo más de una persona por unidad familiar. En caso de que solicite el Plan de Empleo más de un miembro de la unidad familiar, o de convivencia, sólo podrá ser contratada la persona de mayor puntuación, quedando excluidas el resto.
- E. Quedan excluidos los candidatos de los que existan informes desfavorables por el trabajo desempeñado en planes o programas de empleo del Ayuntamiento de Galápagos en los cinco años anteriores y/o presenten incidencias por reiterado absentismo laboral, así como aquellos que tienen abierto expediente disciplinario con motivo de agresiones físicas o verbales a compañeros o superiores.
- F. Padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las



correspondientes funciones del puesto de trabajo.

- G. Encontrarse en situación de inhabilitación mediante expediente disciplinario para el ejercicio de las funciones públicas de los servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Podrán participar aquellas personas inscritas en la Oficina de Empleo con el perfil solicitado a la misma, sin perjuicio de la documentación que pueda requerirse por parte del Ayuntamiento. No obstante, quienes deseen participar en la selección deberán solicitarlo mediante instancia) que se dirigirá al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Galápagos y que se presentarán en el siguiente plazo del 5 al 16 de julio ambos inclusive.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Galápagos sito en C/ Del Silo s/n, 19174 Galápagos (Guadalajara), en horario de lunes a viernes de 9-14 horas o en la sede electrónica www.galapagos.es como en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través del procedimiento regulado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario correspondiente, antes de ser certificadas. En este supuesto, el aspirante tendrá que comunicar inmediatamente, en la misma fecha de su registro, este hecho al correo electrónico del Ayuntamiento de Galápagos: secretaria@galapagos.es, acreditando haber presentado la solicitud, dónde figure el sello oficial de entrada con indicación de la fecha.

Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la Sede electrónica de este Ayuntamiento www.galapagos.es, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Facebook del Ayuntamiento.

El resto de las publicaciones (listas de admitidos, baremos, puntuaciones y demás del procedimiento) se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Galápagos y en la en la sede electrónica www.galapagos.es.

Así mismo se remitirán las presentes bases a la Oficina del Servicio Público de Guadalajara de a los efectos oportunos.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

De conformidad con el artículo 7 de la Orden reguladora:

1. Son obligaciones de las personas participantes:
 - a. Participar de forma activa en las acciones de motivación, orientación o formación que se le propusieran durante el contrato temporal por parte



- de la entidad beneficiaria o el servicio público de empleo.
- b. No rechazar o desatender de forma injustificada ninguna actividad propuesta desde el servicio público de empleo.
 - c. Aportar la documentación e información que se le requiera, a los efectos de su participación en los proyectos objeto de subvención.
 - d. Adoptar las medidas establecidas en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el convenio colectivo de aplicación, en particular en lo relativo a la formación previa y a la dotación de equipos de protección individual.
2. El incumplimiento de las obligaciones o el falseamiento de cualquier información suministrada previamente a la contratación, dará lugar a la expulsión del programa y podrá suponer, en su caso, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, conforme lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

SÉPTIMA.- OFERTA GENÉRICA DE EMPLEO.

De conformidad con el artículo 23 de la Orden reguladora: el Ayuntamiento de Galápagos, previa a la apertura de los plazos que se indican en la base quinta, remitirá con una antelación mínima de 15 días naturales una oferta genérica de empleo que contendrá el número de personas por puesto que precisa cubrir, de conformidad con la memoria del proyecto que se ha aprobado.

De los 6 puestos ofertados en esta convocatoria 2 serán ocupados por personas cuya contratación ha sido priorizada (según recoge el artículo 6.2 de la Orden) por parte de la Dirección Provincial de la Consejería de Bienestar Social.

El punto 1 del artículo 23 de la Orden establece:

“La selección de las personas a contratar en el marco de los proyectos regulados en esta orden, se realizará entre las personas desempleadas enviadas por la oficina de empleo de referencia, mediante la correspondiente citación de presentación, sobre la base de la adecuación al perfil solicitado para el puesto de trabajo ofertado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en los proyectos.

La entidad beneficiaria podrá contratar a otras personas distintas a las enviadas por la oficina de empleo, siempre que las mismas reúnan los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Orden, previa comprobación de los mismos por parte de la oficina de empleo.

La entidad beneficiaria remitirá a la oficina de empleo la propuesta de personas a contratar, con objeto de que por ésta se verifique el cumplimiento de los requisitos relativos a inscripción, percepción o no de prestaciones e itinerarios por las mismas para participar en los proyectos, con anterioridad a la publicación del acta de selección”.

**OCTAVA. - CONTRATO Y JORNADA LABORAL.**

El contrato tendrá una duración de 6 meses, (180 días), no siendo susceptible de prórroga.

La contratación de las personas seleccionadas se realizará en los plazos y fechas que determine la Alcaldía-Presidencia.

Se establecerá un período de prueba dentro de los límites establecidos en la modalidad del contrato laboral correspondiente.

Las personas seleccionadas trabajarán una jornada de 35 horas semanales con los descansos que establece la ley, distribuidas en función de las necesidades del servicio al cual quede adscrita.

Las personas contratadas, percibirán el salario mínimo profesional (950,00 €). En esta cantidad económica no está incluida la parte proporcional de la paga extra.

Las personas contratadas deberán disponer de aptitudes y conocimientos relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar. Se establece un periodo de prueba de 1 mes desde la formalización del contrato. De producirse un despido por la no superación del periodo de prueba, esta entidad procederá a la sustitución por orden de la lista de seleccionados.

En el supuesto de que se produjesen extinciones de los contratos subvencionados por voluntad de la persona contratada, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o por no superación del período de prueba, en base a la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado, el Ayuntamiento podrá sustituirla, en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de baja en la Seguridad Social, mediante la formalización de un nuevo contrato por el período que le restara hasta la finalización del contrato de la persona sustituida.

En el caso de que se origine baja por enfermedad, baja maternal o accidente, la entidad podrá contratar a una persona sustituta por el período que le restara hasta la finalización del contrato de la persona sustituida.

NOVENA. - PUNTUACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LOS PARTICIPANTES.-

Valoración de las circunstancias personales y puntuación de las mismas, con un máximo de 12 puntos:

- a).- Víctimas de violencia de género: tendrán prioridad absoluta en la selección, en los términos establecido en el artículo 6.1.c de la Orden reguladora.(Siempre y cuando cumplan con los requisitos específicos de los perfiles de los puestos de trabajo de la convocatoria).
- b) .- Situación Económica: Renta per cápita mensual de cada miembro de la



unidad familiar del solicitante:

Renta per cápita	Puntuación
Cero Euros de ingresos	5 puntos
De 1 Euro a 100 Euros	4 puntos
De 101 Euros a 200 Euros	3 puntos
De 201 Euros a 400 Euros a	2 puntos
De 401 a 640 Euros	1 punto
Mas de 641 euros	0 puntos

c).- Número de hijos menores de 25 años de la unidad familiar: Se entenderá por unidad familiar lo establecido en el último párrafo de esta base.

NÚMERO DE HIJOS	PUNTOS
1 hijo	1 punto
2 hijos	2 puntos
3 o más hijos	3 puntos

d).- Puntuación en función del grado de discapacidad:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PUNTOS
Igual o superior al 33%	1 punto

e).- Por cada mes completo inscrito como demandante de empleo superior a los 12 meses que exige las bases de la convocatoria, 0,3 puntos hasta un máximo de 3 puntos (10 meses).

En igualdad de puntuaciones se priorizarán las siguientes circunstancias:

1ª.- Las personas que no fueron contratadas en el marco de la Orden 60/2018 de 25 de abril.

2º.- Las personas mayores de 55 años.

3º.- Las mujeres.

4º.- Las personas con mayor antigüedad en la tarjeta de demanda de empleo.

No se seleccionará en ningún caso a más de un miembro de la misma unidad

A los efectos de esta convocatoria, se considera UNIDAD FAMILIAR: la integrada por todos los hijos menores de 25 años que figuren en el libro de familia empadronados en el mismo domicilio del solicitante. En el supuesto de padres separados, cuyos descendientes no estén empadronados en el domicilio del solicitante, se tendrá en cuenta la justificación del pago de la pensión alimenticia para la consideración de hijo/a a cargo del solicitante e integrante de la unidad familiar. En el supuesto de parejas de hecho, la constituida por ambos y por los hijos/as si los hubiera. Una persona no podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.



DÉCIMA.- COMISIÓN LOCAL DE SELECCIÓN

La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta representación o por cuenta de nadie. Asimismo, dicha Comisión podrá disponer la incorporación asesores o asesoras especialistas, si así lo estimase oportuno. La Comisión de Selección requerirá para actuar válidamente la presencia de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría y al menos la mitad de sus miembros.

La Comisión Local de Selección estará constituido por:

- Presidente:
- Secretaria y vocal:
- Vocal:
- Vocal:
- Vocal:

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las reclamaciones que puedan originarse en referencia a la interpretación o aplicación de las presentes bases, habrán de presentarse por escrito y serán resueltas por la Comisión Local de Selección con arreglo al derecho y a la equidad. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante el baremo de las solicitudes, para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado del proceso de selección.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante Alcaldía.

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTADOS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá la Comisión Local de Selección convocada por la Presidencia de la misma.

El procedimiento de selección consistirá en:

1.- Comprobación del cumplimiento de las condiciones de admisión recogidas en la base 3ª la Comisión de Selección publicará un listado provisional de las personas que cumplen los requisitos para pasar a ser valoradas en la siguiente fase y de aquellas otras excluidas. Este listado se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica www.galapagos.es y en el facebook del Ayuntamiento se señalará un plazo de dos días naturales para la presentación de alegaciones o reclamaciones. Pasado dicho plazo, se



publicará la lista de las personas a las que se procederá a valorar sus circunstancias personales.

2.- Valoración de circunstancias personales de aquellos/as candidatos/as que cumplen los requisitos de admisión: La Comisión de Selección procederá a valorar las circunstancias personales según lo recogido en la Base 9ª.

Una vez terminada la baremación de las solicitudes, la Comisión de Selección publicará el listado provisional ordenado por puntuación obtenida. Este listado se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Sede Electrónica www.galapagos.es y en el facebook municipal _El plazo de presentación de alegaciones o reclamaciones será de dos días hábiles tras su publicación.

3.- Verificación de requisitos de contratación por parte de la Oficina de Empleo y publicación del listado definitivo: Una vez resueltas las alegaciones, si las hubiera, la Comisión de Selección remitirá a la Oficina de Empleo la propuesta de personas a contratar, con el objetivo de que la misma verifique el cumplimiento de los requisitos recogidos en la Orden.

Una vez recibida la respuesta por parte de la Oficina de Empleo, la Comisión de Selección publicará el listado definitivo con las personas seleccionadas para su contratación. En el referido listado se hará constar la puntuación obtenida.

Las personas aspirantes que no hayan sido seleccionadas pasarán, según el orden de puntuación, a una lista de suplentes, y serán llamadas por riguroso orden en el supuesto de producirse alguna baja o renuncia entre las personas titulares de esta primera convocatoria.

DOCEAVA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL SOLICITANTE.

- Solicitud que incluye declaración responsable cumplimentada (Anexo I).
- Citación remitida por el Servicio Público de Empleo (si la tuviera).
- Fotocopia del DNI o NIE en vigor.
- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.
- Certificado de Empadronamiento: (sólo para los solicitantes que no residan en Galápagos). Para los participantes residentes en Galápagos se hará comprobación del mismo en el Padrón Municipal. A tal efecto, se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda requerir al solicitante la aclaración de la documentación aportada en el caso en que el certificado de empadronamiento no concuerde con los datos declarados por las personas solicitantes en lo relativo a la unidad familiar.

En el supuesto de personas empadronadas en otras localidades, deberán aportar el certificado familiar de empadronamiento.

- Fotocopia del Libro de Familia (si el solicitante tiene hijos menores de 25 años).
- Las mujeres víctimas de violencia de género deberán acreditarlo



documentalmente, según lo señalado en el Real Decreto 1917/2008, BOE nº297, mediante la entrega de los siguientes documentos: sentencia condenatoria, resolución judicial en la que se acuerdan las medidas cautelares para la protección de la víctima o a través de la orden de protección en vigor.

- - Certificado del grado de discapacidad. Tarjeta del grado de discapacidad y Certificado del Centro Base que acredite la capacidad de apto para desempeñar las funciones de la categoría a la que opte
- Certificado de percepción de prestación por desempleo, prestación contributiva, subsidio, ayuda familiar o cualquier otro tipo de ayuda extraordinaria. En caso de no percibir ningún tipo de prestación lo hará constar mediante la correspondiente declaración responsable que se les facilitará en la solicitud o documento del Servicio Público de Empleo donde se justifique tal circunstancia.
- . Vida Laboral actualizada.
- Certificado de periodos de inscripción en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha correspondientes a los últimos 18 meses a la fecha de la presente convocatoria.
- Declaración Responsable conforme al Anexo II.
- Tres últimas nóminas de los miembros de la unidad familiar que se encuentren trabajando por cuenta ajena.
- Última declaración de la renta de la unidad familiar o autorización para la comprobación por el Ayuntamiento de los datos fiscales de la unidad familiar.

Documentos redactados en idioma distinto al castellano: cualquier documento que se pretenda hacer valer, emitido en lengua distinta al castellano, únicamente será tenido en cuenta si viene acompañado de la correspondiente traducción oficial realizada por traductor jurado o validado por el Consulado u Oficina Diplomática correspondiente.

Todas las circunstancias que pretendan hacerse valer se acreditarán documentalmente, y sólo se valorará la presentada en tiempo y forma, sin admisión de presunciones.

LA FALSEDAD DE DATOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y MEDIANTE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE SUPONE LA EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA DEL PROCESO SELECTIVO Y LA EXTINCIÓN EN SU CASO DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Galápagos, a 24 de junio de 2021. El Alcalde-Presidente Fdo: Guillermo M.
Rodríguez Ruano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ARQUITECTO MUNICIPAL (TÉCNICO SUPERIOR) DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HONTOBA PARA CUBRIR INTERINAMENTE LA PLAZA POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

2118

PRIMERA.- OBJETO Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento selectivo para la creación de una bolsa de trabajo del puesto de Arquitecto Municipal (Técnico Superior) de la escala de Administración Especial, subescala técnica, Grupo A, Subgrupo A-1, de personal funcionario del Ayuntamiento de Hontoba (Guadalajara), para cubrir interinamente la plaza. La jornada de trabajo será a tiempo parcial (6 horas/semana). El sistema de selección será el de concurso-oposición y se realizará mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

1.2. Conforme a lo que dispone el artículo 19.4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, la creación de la bolsa de trabajo no supone la incorporación o contratación de nuevo personal, sino únicamente la provisión con carácter temporal de las necesidades urgentes e inaplazables, para un cometido que se considera prioritario por afectar a un servicio público esencial, según lo previsto en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

1.3. A este proceso selectivo le serán aplicables la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de empleo público de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO.

Al puesto de trabajo de Arquitecto Municipal (Técnico Superior) de Administración Especial, Subescala Técnica, le corresponden las funciones siguientes en las áreas



de obras públicas, ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, industria y energía: estudio, representación, administración, elaboración de informes, memorias, proyectos, valoraciones, presupuestos, asesoramiento, inspección urbanística, coordinación y propuesta propias de la profesión para cuyo ejercicio habilite la titulación de Arquitecto, y las tareas complementarias que se le encomienden.

La jornada de trabajo será a tiempo parcial en función de las disponibilidades presupuestarias y de las necesidades del servicio correspondiente (Presupuesto 2021: 6 horas/semanales), pudiendo ampliarse o reducirse, en función de ellas.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir a la expiración del plazo de finalización de presentación de solicitudes los siguientes requisitos que a continuación se enumeran:

1. Ser español, o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.
3. Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
5. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, Ley 53/1994, de 26 de diciembre, y de desarrollo, referido a la fecha de su nombramiento.
6. Estar en posesión de la titulación universitaria de Arquitecto Superior, el día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y PLAZO.

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Hontoba (Guadalajara), y se presentarán en el Registro de entrada de este ayuntamiento (horario de 9 a 14:00 horas de lunes a viernes) o bien mediante el procedimiento que regula el artículo



16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, en la sede electrónica y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento. El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, mediante correo electrónico dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Hontoba la dirección electrónica ayuntamhontoba@hotmail.com

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI, NIE o, en su caso, pasaporte.
- Documentación acreditativa de la titulación requerida para ser admitido/a en el proceso selectivo (título de Arquitecto superior).
- Informe de vida laboral actualizado, expedido por la Seguridad Social.
- Currículum Vitae del aspirante según el modelo CV Europas.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados en materia de formación, así como los relativos a la experiencia (copia de los contratos en los que aparezca categoría y duración, etc.).

La no aportación de la documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. No se puntuarán los méritos que no se acrediten documentalmente.

La falta de presentación de dicha documentación y/o la falsedad en los datos manifestados en el modelo de solicitud formalizado por el interesado supone su exclusión automática del proceso selectivo y, en su caso, podría suponer la revocación del nombramiento de la Administración, en el caso de que se hubiese realizado.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobado el listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica y en el Tablón de edictos del ayuntamiento.

La resolución por la que se apruebe la relación provisional establecerá un plazo de diez días hábiles para que los/as aspirantes excluidos/as puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. En la misma publicación, se indicará la composición del Tribunal de selección y el lugar y fecha de realización de la prueba práctica.

Concluido el plazo para la subsanación de defectos, se dictará resolución aprobando



la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica y en el Tablón de edictos del ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios, comunicaciones y resultados de las pruebas del proceso de selección, así como cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso de selección, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SEXTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El Tribunal de Selección para la creación de la Bolsa de trabajo estará compuesto por 5 miembros (Presidente, Secretario y 3 Vocales), entre Funcionarios de carrera, a propuesta de la Diputación Provincial de Guadalajara, de la JCCM y de otras Administraciones Públicas, así como los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada, debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal tendrá la categoría primera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal de Selección, por mayoría.

SÉPTIMA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición. El proceso selectivo se desarrollará con arreglo a las siguientes fases: una primera fase de oposición y una segunda fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN: (Puntuación Máxima 40 puntos).



La fase de oposición estará formada por un ejercicio eliminatorio único de carácter práctico. Y consistirá en la resolución de un supuesto de carácter práctico elegido por sorteo entre los propuestos en sobre cerrado, por el Tribunal, correspondientes a los bloques de materias contenidos en el Anexo II, dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes. Cada supuesto contendrá 10 preguntas, a desarrollar por los aspirantes.

El tiempo máximo de realización de este ejercicio será de noventa minutos.

Calificación de la fase de oposición:

Se calificará de 0 a 40 puntos. Cada pregunta respondida correctamente se valorará con cuatro puntos. Todas las preguntas tendrán el mismo valor y las contestaciones erróneas no se penalizarán. Pasarán a la fase de concurso todos los aspirantes que hayan obtenido una puntuación de, al menos, 21 puntos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra "B" (Resolución de 10 de julio de 2020 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el RD 364/1995, de 10 de marzo. BOE nº 194 de fecha 16/07/2020).

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

FASE DE CONCURSO: (Puntuación Máxima 10 puntos)

Se valorarán los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes admitidas, debiendo constar expresamente su tiempo de duración en la documentación aportada. Los méritos a valorar serán los siguientes:

A) Formación superior, hasta 3 puntos:

- Título de Doctorado en Arquitectura, 1 punto.
- Título de Máster oficial en cualquiera de las especialidades de arquitectura, cuya duración no sea inferior a 1.500 horas, 1 punto.
- Título de Máster oficial en cualquiera de las especialidades de arquitectura, cuya duración sea inferior a 1.500 horas y superior a 500 horas, 0,5 puntos.
- Título de Técnico Urbanista por la realización del Curso Superior de Estudios Territoriales y Urbanísticos del Instituto Nacional de la Administración Pública, 1 punto.
- Título de Técnico en Urbanismo por la realización de Máster título propio en la Universidad Pública, 0,5 puntos.



- Título de Máster (postgrado título propio) en urbanismo:

- Duración de 2 cursos lectivos (correspondiendo una duración de 120 créditos ECTS aproximadamente por los dos años de máster realizado), 1 punto.
- Duración de 1 curso lectivo (correspondiendo una duración de 60 créditos ECTS aproximadamente por los dos años de máster realizado), 0,5 puntos.

-Título de Máster (postgrado título propio) en patrimonio:

- Duración de 2 cursos lectivos (correspondiendo una duración de 120 créditos ECTS aproximadamente por los dos años de máster realizado), 1 punto.
- Duración de 1 curso lectivo (correspondiendo una duración de 60 créditos ECTS aproximadamente por el año y máster realizado), 0,5 puntos.

La equivalencia de horas por crédito ECTS será, como máximo de 25 horas = 1 crédito ECTS. Si fueran menos horas por crédito, se aplicará proporcionalmente. En el supuesto de que algún título de máster o curso tenga una relación de horas por crédito mayor de 25, se aplicará ésta equivalencia a 1 crédito ECTS = 25 horas.

B) Formación complementaria y cursos, hasta 3 puntos:

1. Cursos de Formación técnico-urbanística, de ordenación del territorio, urbanismo, vivienda sobre el trabajo que desarrolla un Técnico Superior (Arquitecto Municipal): 1 puntos.
2. Cursos de Formación en materia de legislación sectorial relacionada con el urbanismo, medio ambiente, carreteras, telecomunicaciones, sector eléctrico o residuos: 1 puntos.
3. Cursos de Formación en Eficiencia energética, Código Técnico de Edificación y Accesibilidad: 1 puntos
4. Cursos de Formación en Seguridad, Higiene en el Trabajo y en Riesgos Laborales: 0,3 puntos.

Común a todos los cursos: Deberán tener una duración mínima de 20 horas; su valoración se realizará aplicando 0,01 punto por hora de formación debidamente acreditada y en cualquiera de las especialidades referidas anteriormente.

No se valorarán cursos de duración inferior a la mínima exigida como requisito.

Todos los cursos deberán estar impartidos por Administraciones Públicas u otros Organismos públicos debidamente homologados.

C) Experiencia laboral y profesional, hasta 4 puntos:



1. Experiencia en puestos de trabajo de Funcionario del Grupo A-1 como Arquitecto Municipal en la Administración local: 2 puntos.
2. Experiencia en puestos de trabajo de Funcionario del Grupo A-1 como Arquitecto en otras Administraciones Públicas: 1 punto.
3. Experiencia en puestos de trabajo de personal laboral como Arquitecto Superior en la Administración Local: 1 punto.
4. Experiencia en puestos de trabajo de personal laboral como Arquitecto Superior en otras Administraciones Públicas: 0,5 puntos.
5. Experiencia como redactor de proyectos de equipamientos y dotaciones públicas locales, e instrumentos de planeamiento, por cada uno 0,5 puntos, hasta 2 puntos.
6. Experiencia como director facultativo de obras de equipamientos y dotaciones públicas locales, por cada una 0,4 puntos, hasta 1 puntos.

Común a toda experiencia laboral: su valoración se realizará aplicando 0,1 puntos por mes trabajado y debidamente acreditado en las ocupaciones referidas anteriormente. Se requerirá el informe actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social junto con Certificación de Secretaría o funcionario con fe pública de la Entidad en la que se han prestado los servicios o, en los apartados 5 y 6, con Certificación de Secretaría o funcionario con fe pública de la Entidad.

No se valorará el tiempo que se hubieran realizado funciones de Arquitecto honorífico. Tampoco se computará en los apartados 1 a 4 los servicios prestados mediante contrato administrativo de servicios.

El Tribunal podrá no valorar los servicios acreditados de forma insuficiente, tanto el tiempo de servicio, la categoría profesional, como la profesión.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados, tanto en formación superior, formación complementaria, como en experiencia, no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrá requerir la presentación de los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo, los originales podrán requerirse a los/as interesados/as seleccionados/as en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente nombramiento.

OCTAVA.- CALIFICACIÓN FINAL.

Concluido el proceso selectivo el Tribunal de Selección elaborará la relación con los aspirantes admitidos y que hayan pasado a la fase de concurso, ordenados de mayor a menor en función de la puntuación final obtenida. La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de la oposición más la de los méritos de los distintos apartados de la fase de concurso.



La bolsa de trabajo se integrará únicamente de aquellas personas aspirantes que hubiesen superado, al menos, la fase de oposición.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos/as presentados/as, se resolverá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de Formación superior. De persistir el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en el apartado de Formación complementaria y cursos. Finalmente, si continúa el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra "B" (Resolución de 10 de julio de 2020 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el RD 364/1995, de 10 de marzo. BOE nº 194 de fecha 16/07/2020). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», se continuará con la letra «C» y así sucesivamente.

El Tribunal de Selección publicará los resultados en la sede electrónica y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

NOVENA.- RELACIÓN DE ASPIRANTES Y BOLSA DE TRABAJO.

Los aspirantes pasarán a formar parte, por el orden de puntuación, de una Bolsa de trabajo, que servirá para que la Alcaldía realice el primer o sucesivos nombramientos, cuando resulte necesario, de aquel aspirante que tenga la mayor puntuación.

La gestión de esta Bolsa de trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha y por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril.

La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser nombrado, si no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases.

Los aspirantes que sean llamados en virtud de la Bolsa de trabajo deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases también en el momento del llamamiento.

DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ASPIRANTE CON MAYOR PUNTUACIÓN.

El aspirante propuesto para ser nombrado dispondrá de tres días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que sea llamado, para presentar en el Ayuntamiento de Hontoba (Guadalajara) la documentación que en cada caso se requiera con carácter previo a su nombramiento, y como mínimo la que se especifica a continuación:

- a) Fotocopia del DNI
- b) Fotocopia de la Tarjeta de Seguridad Social.



- c) Certificado de la Entidad Bancaria indicando una cuenta para el abono de retribuciones.
- d) Originales de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas Bases.

Los candidatos que no presenten en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, sin causa justificada, perderán el derecho a ser nombrados, y serán excluidos de la Bolsa de trabajo. Iguales efectos se aplicarán a quienes renuncien o desistan de ser nombrados.

Quienes no justificaran la titulación o méritos alegados, podrán ser excluidos en cualquier momento de la Bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

En caso de que, una vez llamado, no se presente un candidato, sin causa justificada, o bien en los casos de renuncia o desistimiento, el Ayuntamiento podrá llamar al siguiente seleccionado de la Bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

UNDÉCIMA.- NORMAS FINALES.

Incompatibilidades. El personal nombrado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del sector público, conforme a la normativa vigente.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 109 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMA.- INCIDENCIAS Y RECLAMACIONES.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; en el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla - La Mancha; y en los R. D. 364/1995, de 10 de marzo, y R. D. 896/1991, de 7 de junio.

En Hontoba a 28 de junio de 2021. El Alcalde: Pedro David Pardo de la Riva



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ARQUITECTO MUNICIPAL (TÉCNICO SUPERIOR), DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HONTOBA (GUADALAJARA), PARA CUBRIR INTERINAMENTE LA PLAZA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION

SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos:.....

DNI:..... Fecha de nacimiento:.....

Teléfono:..... Correo electrónico:.....

Domicilio (Calle y Nº):.....

Localidad:.....

Provincia:..... Código Postal:.....

EXPONE: Que teniendo conocimiento de las Bases reguladoras del concurso-oposición para la constitución de una BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ARQUITECTO MUNICIPAL (TÉCNICO SUPERIOR), DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HONTOBA (GUADALAJARA), PARA CUBRIR INTERINAMENTE LA PLAZA, A JORNADA PARCIAL, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION

DECLARA: Que cumple con los requisitos exigidos para optar a la plaza convocada, teniendo constancia de que el incumplimiento de los mismos supone la exclusión de la participación en el proceso selectivo y acepta las bases que regulan el proceso selectivo.

SOLICITA: Tomar parte en la creación de una Bolsa de Trabajo para el puesto de ARQUITECTO MUNICIPAL (TÉCNICO SUPERIOR), DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HONTOBA, por concurso-oposición para cubrir interinamente la plaza, comprometiéndose a prestar el citado servicio con estricta sujeción a lo determinado en las Bases aprobadas por el AYUNTAMIENTO DE HONTOBA, para lo que se aporta la siguiente documentación:

En Hontoba a..... de..... de 2.021.

FIRMA



ANEXO II
BLOQUES DE MATERIAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA

I. URBANISMO

- Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (RDLeg. 7/2015, de 30 de octubre).
- Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la actividad urbanística de CLM (Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo).
- Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas.
- Reglamento Suelo Rústico.
- Reglamento de Planeamiento.
- Reglamento de la Actividad de ejecución
- Reglamento de Disciplina urbanística
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio
- ITP

II. EDIFICACIÓN Y PATRIMONIO

- Código Técnico de la Edificación
- Ley de Ordenación de la Edificación (38/1999)
- Código técnico de Accesibilidad
- Patrimonio histórico - artístico

III. MEDIO AMBIENTE

- Ley evaluación ambiental estatal
- Ley evaluación ambiental CLM
- Ley 16/2002 Autorización ambiental integrada
- Ley 34/2007 de calidad del aire
- Ley 9/1999 de conservación de la naturaleza CLM
- Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POZO DE GUADALAJARA

APROBACION DEFINITIVA BASES DEL PAU URBANISMO SECTOR 2

2119

CERTIFICADO ACUERDO PLENARIO

D^a. CRISTINA GARCÍA HERNÁNDEZ, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara,



CERTIFICO

Que, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, de fecha 17 de mayo de 2021, en sesión ordinaria se adoptó la Resolución del tenor literal siguiente:

«INFORME -PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo al Programa de Actuación Urbanizadora de iniciativa particular a desarrollar en régimen de gestión indirecta, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En relación con el expediente para promover un Programa de Actuación Urbanizadora, en ejecución del Plan de Ordenación Municipal, para el desarrollo de la zona que afecta a:

Sector:	Programa de Actuación Urbanística (en adelante P.A.U.) del SECTOR IND. 2 del Plan de Ordenación Municipal
---------	--

SEGUNDO. A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Alternativa técnica presentada por el interesado	12/06/2020	Se le requiere modifique y adecue a Legislación Urbanística. Presenta todo correcto en fecha 26 de enero 2021
Informe de Secretaría	18/12/2020	
Informe de los Servicios Técnicos Municipales	19/01/21	Contestado favorable en fecha de 27/01/21
Resolución de Alcaldía de Inicio	27/01/21	
Acuerdo del Pleno	27/01/21	
Bases para la Adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora	19/02/21	Técnico Municipal
Informe-Propuesta de Secretaría	25/02/2021	
Acuerdo del Pleno	02/03/2021	
Anuncio en el Boletín	11/03/2021	
Certificado de Secretaría sobre las Alegaciones Presentadas	12/05/2021	
Informe de los Servicios Técnicos de las Alegaciones Presentadas	30/04/2021	



LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 67 y 68, 110, 117 y 120 a 125 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.
- Los artículos 71 a 101 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo y con el artículo 86.3 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.

- En fecha 26.04.2021 y con R.E.: 2021-E-RC-295 - Ayto. Pozo de Guadalajara; D. Marcos Baldominos de Prada; presenta escrito de 'alegaciones' al 'Programa de Actuación Urbanizadora' del 'Suelo Urbanizable', 'SECTOR Ind. 2' del 'POM' de Pozo de Guadalajara.
- En fecha 26.04.2021 y con R.E.: 2021-E-RC-296 - Ayto. Pozo de Guadalajara; Dña. María Ángeles de la Iglesia Moreno; presenta escrito de 'alegaciones' al 'Programa de Actuación Urbanizadora' del 'Suelo Urbanizable', 'SECTOR Ind. 2' del 'POM' de Pozo de Guadalajara.
- En fecha 26.04.2021 y con R.E.: 2021-E-RC-297 - Ayto. Pozo de Guadalajara; Dña. Gloria Baldominos Baldominos, Dña. María Belén Baldominos Baldominos y Dña.Noelia Baldominos Baldominos; presentan escrito de 'alegaciones' al 'Programa de Actuación Urbanizadora' del 'Suelo Urbanizable', 'SECTOR Ind. 2' del 'POM' de Pozo de Guadalajara.
- En fecha 26.04.2021 y con R.E.: 2021-E-RC-302 - Ayto. Pozo de Guadalajara; D.



Carlos Gómez Doñoro; presenta escrito de 'alegaciones' al 'Programa de Actuación Urbanizadora' del 'Suelo Urbanizable', 'SECTOR Ind. 2' del 'POM' de Pozo de Guadalajara.

CONSIDERACIONES

- Que, debido a que todas las 'alegaciones' presentadas tienen el mismo contenido; se contestan en los siguientes epígrafes estas, sin hacer referencia al 'alegante'.

- Que, debido a los diferentes asuntos tratados, y con el fin de clarificar las respuestas; en primer término, se transcribe la 'alegación' (en 'cursiva'), exponiendo posteriormente la respuesta y si, (únicamente a efectos técnicos) estas deben ser consideradas o no

+ Alegación:

'PREVIO.- Sobre la condición de titulares afectados de propietarios de fincas externas al Sector Industrial 2.

+ Respuesta a la alegación

El art. 120.4 del 'Tr-LOTAU' dice literalmente: 'Será preceptiva la notificación formal e individual a los titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora propuesta (...); considerándose 'afectados' de la 'actuación urbanizadora', no únicamente los propietarios de las parcelas que forman el sector, sino también aquellos vecinos colindantes.

- Que, únicamente se encuentran incluidas en el sector, las parcelas que se detallan en el documento expuesto a información pública, y que forma parte del 'PAU', de título 'Plan Parcial de Mejora'

- Tal y como se explica en los epígrafes anteriores, a juicio del técnico que suscribe, se considera aclarado lo transcrito en el 'PREVIO' de las alegaciones presentadas.

+ Alegación:

'PRIMERO.- Respecto a la base IV "Prescripciones técnicas mínimas de las Alternativas técnicas.

+ Respuesta a la alegación:

- Que en el 'Plan Parcial de Mejora' en su punto '3.9. - Usos'; epígrafe 'PARCELAS DE USO INDUSTRIAL', dice: 'Industria y almacén, en todas sus categorías'; de lo que se colige que, si el uso 'industria agroalimentaria' no fuera permitido, sería por no contemplarse en el 'POM' de Pozo de Guadalajara, no siendo su modificación materia de esta aprobación

- Según lo expuesto en el epígrafe anterior, a juicio del técnico que suscribe, lo descrito en este párrafo de las alegaciones no deberá ser considerado.



+ Alegación:

´Flexibilidad en los parámetros de las normas urbanísticas que permitan la opción o elección entre diversas tipologías constructivas que puedan admitir distintas superficies y configuraciones edificatorias y de diseño, de forma que hagan apto y adecuado el sector para muy diversos tipos de actividades industriales y terciarias, sin constreñirlo a un modelo rígido que impida la adaptación a las cambiantes necesidades de la demanda de suelo industrial derivadas del cambio de modelo productivo.

+ Respuesta a la alegación:

- Que, analizado el ´Plan Parcial de Mejora´ objeto de estas alegaciones, el técnico que suscribe considera que los usos planteados y las tipologías edificatorias propuestas son suficientemente flexibles´ para cualquier demanda aceptable del ´modelo productivo´. Destacar que en este párrafo de la ´alegación´, el planteamiento es ´genérico´ sin que se propongan usos o tipologías no contempladas en el documento expuesto a ´información pública´.

- Según lo expuesto en el epígrafe anterior, a juicio del técnico que suscribe, lo descrito en este párrafo de las alegaciones no deberá ser considerado.

+ Alegación:

´2.- De conformidad con el artículo 76.1.c) del RAE se debería incluir que:

"En cualquier caso, será exigible el Proyecto de urbanización cuando se pretenda la adjudicación de la ejecución de las obras de urbanización al propio agente urbanizador"´.

+ Respuesta a la alegación:

- Que, obviamente se deberá cumplir con el art. 76.1.c) del ´RAE´; así como el resto del articulado del reglamento y cualquier otra normativa de aplicación. En el desarrollo del ´PAU´ se deberá presentar y aprobar el preceptivo ´Proyecto de Urbanización´; si bien, para la aprobación de los ´Programas de Actuación Urbanizadora´, será necesaria la entrega de una ´Alternativa Técnica´ formada por (entre otros documentos), un ´Anteproyecto de Urbanización´, también expuesto a información pública´ (art. 110 del ´Tr-LOTAU´).

- Según lo expuesto en el epígrafe anterior, a juicio del técnico que suscribe, lo descrito en este párrafo de las alegaciones no deberá ser considerado.

Alegación:

´SEGUNDO.- Respecto a la base V "Prescripciones Técnicas del Convenio Urbanístico y de la Proposición Jurídico-Económica".



1.- En primer lugar, indicar que debería señalarse en esta base que:

"El Convenio Urbanístico y la Proposición Jurídico-Económica deberán, además de tener el contenido que establece el artículo 76.2 y 4 del RAE, adecuarse y dar cumplimiento a las bases de adjudicación aprobadas municipalmente".

+ Respuesta a la alegación:

- Que, tal y como se dice en la respuesta a la alegación anterior, la información que se presente deberá cumplir con el 'RAE' en todo su articulado, así como con cualquier otra normativa de aplicación; sea de rango estatal, regional o municipal.

- Según lo expuesto en el epígrafe anterior, a juicio del técnico que suscribe, lo descrito en este párrafo de las alegaciones no deberá ser considerado.

+ Alegación:

'2.- El punto 2.6 debe ser completado teniendo en cuenta penalizaciones que detallamos en la base XVII que pueden imponerse al Agente urbanizador'.

+ Respuesta a la alegación:

- Esta 'alegación' se responderá posteriormente.

+ Alegación:

'3.- Debería modificarse el punto 2.9 relativo a la garantía, puesto que en esta base

se establece el mínimo fijado en la norma del 7%, pero consideramos que es insuficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos del urbanizador, por lo que debe ser, al menos, del 10% de los gastos de urbanización, como indicamos en la sugerencia que hacemos para la Base VIII'.

+ Respuesta a la alegación

- Que, se propone una modificación del tanto por ciento porcentual de la garantía, por calcularlo

'insuficiente'; sin que en la actualidad el coste de las obras este establecido, y sin dar ningún dato 'objetivo' sobre la insuficiencia de este porcentaje que justifique esta modificación.

- Según lo expuesto en el epígrafe anterior, a juicio del técnico que suscribe, lo descrito en este párrafo de las alegaciones no deberá ser considerado.

+ Alegación:

'4.- Debe incluirse un punto 2.11 que establezca expresamente la obligación



del Agente Urbanizador de ofrecer a los propietarios la modalidad de pago de los gastos de urbanización en terrenos edificables´.

+ Respuesta a la alegación:

- Que, al no ser una ´alegación técnica´, el técnico que suscribe, no se manifiesta sobre la conveniencia de que sea considerada. Se insta a la ´SECRETARÍA´ y ´Corporación Municipal´ para su estudio, análisis y consideración.

+ Alegación:

´TERCERO.- Respecto a la base VI "Capacidad para ser Agente Urbanizador". Debería completarse el apartado a) de esta base incluyendo un inciso final que indique, de conformidad con el artículo 86.2 d) del RAE: "adicionalmente, cuando se prevea la adjudicación al agente urbanizador de la ejecución material de las obras de urbanización, dicho agente urbanizador deberá cumplir los requisitos prescritos para los Contratistas de obras Públicas en la normativa de contratos del sector público"´.

+ Respuesta a la alegación:

- Que tal y como se manifiesta en alegaciones anteriores, resulta obvio que el agente urbanizador deberá cumplir con el art. que hace referencia el ´alegante´, así como también con cualquier otra que fuera de aplicación. Debido a la extensa normativa de aplicación en el desarrollo de un sector, y con el fin de las bases sea un documento de fácil comprensión, se hace referencia únicamente a los artículos y la normativa que se han estimado necesarios.

- Según lo expuesto en el epígrafe anterior, a juicio del técnico que suscribe, lo descrito en este ´extracto´ de las alegaciones no deberá ser considerado.

+ Alegación:

´CUARTO.- Respecto a la base VII "Solvencia técnica y financiera". Consideramos que esta base debe ser modificada por la redacción que proponemos, que creemos que se adecúa mejor a las exigencias de la Jurisprudencia en esta materia y, además, permite un mayor control municipal de la solvencia económica y técnica del adjudicatario, lo que determina, correlativamente, una mayor protección para los intereses públicos y generales que tutela el Ayuntamiento y, también, una salvaguardia de los legítimos derechos e intereses de los propietarios afectados.

De este modo, proponemos la siguiente redacción para esta base:

"1.- La Solvencia Técnica o Profesional se acreditará por los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los



últimos tres años relacionados con la gestión y ejecución urbanísticas, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en la Actuación, especialmente aquellos encargados de la formulación de los proyectos técnicos y del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio o investigación de la empresa.

d) Titulaciones académicas y profesionales del empresario y/o del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable al desarrollo del Programa.

e) Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al desarrollo del Programa.

f) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

g) Declaración de la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

2.- La Solvencia Económico-Financiera se acreditará por los siguientes medios:

a) Declaraciones apropiadas de Entidades Financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda o, para aquellos empresarios no obligados a presentarlas, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente a la gestión y ejecución urbanísticas, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se



disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

d) Las Agrupaciones de Interés Urbanístico podrán acreditar su solvencia financiera mediante la disposición de terrenos en el ámbito de la actuación afectados, a tal fin, por medio de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

e) No será exigible la clasificación a los aspirantes a Urbanizador, salvo que prevea que van realizar directamente la ejecución material de la urbanización".

+ Respuesta a la alegación:

- Que, el 'alegante' propone una nueva redacción de 'la Solvencia Técnica o Profesional', así como de 'la Solvencia Económico-Financiera' del 'agente urbanizador'; considerando esta 'más adecuadas a las exigencias de la Jurisprudencia en esta materia', y además permitiendo 'un mayor control municipal de la solvencia económica y técnica del adjudicatario'.

- Que, en ningún caso, en las alegaciones se hace referencia a la jurisprudencia que considera más 'adecuadas' para la justificación de la nueva redacción, ni se expone de forma objetiva los beneficios del 'interés público' y generales del Ayto., que la nueva redacción pudiera conllevar.

- Que, a juicio del técnico que suscribe, la 'BASE VII' de la propuesta de 'bases' establece de forma 'proporcionada' la 'solvencia técnica y financiera' que el 'Agente Urbanizador' debe acreditar. Este equilibrio es necesario para garantizar el 'interés público', así como los intereses de los propietarios; pero también la voluntad de desarrollo del sector por parte de la 'Corporación Municipal', dentro de sus competencias.

- Según lo expuesto en los epígrafes anteriores, a juicio del técnico que suscribe, lo descrito en este 'extracto' de las alegaciones no deberá ser considerado.

+ Alegación:

'QUINTO.- Respecto a la base VIII "Garantías del Programa". Como hemos indicado, al alegar a la base V, la garantía definitiva debe ser, al menos, el 10% de los gastos de urbanización, manteniendo el resto del contenido de esa base. Dicha modificación obedece a considerar que el mínimo legal del 7% resulta insuficiente, como ha demostrado la práctica desde que en 1998 se produjo la aprobación de la LOTAU, para asegurar la culminación del Programa cuando se produce el incumplimiento del Agente urbanizador de sus obligaciones y dicha garantía debe ser incautada'.

+ Respuesta a la alegación:

- Que, al igual de lo manifestado en la respuesta a otras alegaciones, se dice que la 'garantía definitiva' del 7% es 'insuficiente', sin que se aporte ningún



dato objetivo que apoye esta afirmación. El 'aval' del 7 % del coste de urbanización cumple con el art. 110 del 'Tr-LOTAU'; por lo que, en el supuesto de que este 7 % fuera 'manifiestamente' insuficiente como 'garantía definitiva'; debería ser reflejado en la legislación aplicable.

- Según lo expuesto en el epígrafe anterior, a juicio del técnico que suscribe, lo descrito en este 'extracto' de las alegaciones no deberá ser considerado.

+ Alegación:

'SEXTO.- Respecto a la base XIII "Criterios objetivos de adjudicación de los programas de urbanización".

1.- Los criterios en relación a la Alternativa Técnica consideramos que están sobrevalorados, debiendo reducirse al 30% de la valoración, frente al 35% establecido en la base, dada la superficie del ámbito y que la configuración del mismo no presenta especiales complicaciones técnicas.

En consecuencia, el apartado 1.2. "Mayor concreción e idoneidad técnica" se debería valorar con 15 puntos como máximo, frente a los 20 puntos señalados en esta base.

2.- Los criterios en relación a la proposición jurídico-económica deben suponer, correlativamente, el 70% de la valoración frente al 65% que se establece en la base, por ser más adecuado a las características y condiciones del sector.

En cuanto al reparto de los puntos entre los distintos criterios relativos a la proposición jurídico-económica, consideramos que debe realizarse una nueva distribución más equilibrada para los intereses de los propietarios sin, por ello, menoscabar los públicos, en los siguientes términos:

"2.1. Plazos más adecuados para la ejecución del Programa. Hasta un máximo de 5 puntos.

2.2. Menor beneficio empresarial del urbanizador por la promoción y gestión de la actuación. Hasta un máximo de 10 puntos.

2.3. Menor importe de las cargas de urbanización a trasladar a los propietarios. Hasta un máximo de 15 puntos.

2.4. Compromisos más rigurosos de ejecución. Hasta un máximo de 5 puntos.

2.5. Mayor disponibilidad de suelo sobre el ámbito objeto del Programa de urbanización, bien de su propiedad o bien, de titulares de la actuación con las que tenga contrato suficiente que garantice la disponibilidad. Hasta un máximo de 10 puntos.

2.6. Mayor oferta a las personas propietarias de suelo en la elección por



estas de la modalidad de pago de las cargas de urbanización. Hasta un máximo de 15 puntos.

2. 7. Mayor garantía definitiva. Hasta un máximo de 5 puntos.

2.8. Otros compromisos adicionales a los contemplados anteriormente, asumidos por el urbanizador por su propia iniciativa y riesgo. Hasta un máximo de 5 puntos".

+ Respuesta a la alegación:

- Que, habiendo estudiado de forma detallada la nueva redacción para la 'BASE XIII', el técnico que suscribe considera más apropiadas a las características y condiciones del sector las expuestas en la 'información pública' que las nuevas propuestas.

- Llama la atención (especialmente en relación con la 'alegación QUINTA'), que el criterio de adjudicación '2.7. Mayor garantía definitiva', en las bases se establecen un máximo de 10 puntos, minorando la nueva propuesta este criterio 'hasta un máximo de 5 puntos'.

- Según lo expuesto en los epígrafes anteriores, a juicio del técnico que suscribe, lo descrito en este 'extracto' de las alegaciones no deberá ser considerado.

+ Alegación:

'SÉPTIMO.- Respecto a la Base XVI "Plazos de ejecución de los programas de actuación urbanizadora". Consideramos que en esta base no se ha tenido en cuenta la situación de recesión económica derivada de la emergencia sanitaria, como consecuencia de la pandemia COVID, que, además, está configurando una modificación del mercado inmobiliario, en el que la demanda ha disminuido sustancialmente hasta casi desaparecer, con el consiguiente aumento de una excedentaria oferta disponible y vacante que no consigue ser vendida o alquilada, por ausencia absoluta de demanda.

Creemos que esta complejísima e incierta situación, que se va a prolongar durante un largo periodo de tiempo, aconseja que se establezca como plazo de ejecución el máximo legalmente permitido en el artículo 110.3 b) del TRLOTAU, esto es, 5 años.

De este modo, se pueden acompasar las obras de urbanización a la demanda real del suelo del sector, puesto que, en caso contrario, la carga impuesta a los propietarios sería desproporcionadamente gravosa y absolutamente descompensada en cuanto a los beneficios que pudieran obtenerse, que han desaparecido por falta de demanda.

Por otro lado, consideramos que la referencia en esta base al plazo máximo de 24 meses para comienzo de las obras de edificación establecido en el artículo 130.3 del TRLOTAU debe eliminarse, puesto que excede del objeto de



estas bases, que se contraen exclusivamente a la adjudicación del PAU del Sector y, desde luego, dicho plazo de edificación no está relacionado, en modo alguno, a tal adjudicación y tampoco a la ejecución de los Programas de Actuación´.

+ Respuesta a la alegación:

- Que el plazo de ejecución de las obras deberá ser fijado en función del tamaño y complejidad de estas; y, en ningún caso en función de la evolución del ´mercado inmobiliario´.

Tal y como se redacta la ´alegación´, se podría concluir que la urbanización del sector se realizará en virtud de la demanda (entiendo que si no hubiera demanda no se terminaría la urbanización); aspectos no contemplados en la ´normativa urbanística´ actual de aplicación.

- Que debido a las dimensiones del ´SECTOR´ los plazos contemplados en las ´bases´ se consideran realistas y ajustados a las obras a desarrollar.

- Que, el art. 130.3 del ´Tr-LOTAU´ establece el plazo para el comienzo de las obras de edificación, extracto reflejado en el punto 4 de la ´BASE XVI´ del documento aprobado. El ´alegante´ considera que este punto debe eliminarse ya que ´dicho plazo (...) no está relacionado, en modo alguno, a tal adjudicación y tampoco a la ejecución de los Programas de Actuación´. A juicio del técnico que suscribe, esta alegación debe ser considerada, ya que; si bien los plazos transcritos deben ser cumplidos, como se expone en la ´alegación´ ni afectan ni están relacionados en modo alguno a la adjudicación objeto de las ´bases´.

- Según lo expuesto en los epígrafes anteriores, a juicio del técnico que suscribe, debe ser considerada la alegación propuesta únicamente en relación con la eliminación del punto 4 de la ´BASE XVI´.

+ Alegación

´OCTAVO.- Respecto a la Base XVII "Penalizaciones". Proponemos que se incorpore a esta base un apartado 2 que tenga el siguiente contenido:

"Sin perjuicio de lo anterior, si el Agente urbanizador, por causas imputables al mismo incurre en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del convenio, se le impondrá una penalidad del 0,01 % del precio de adjudicación del Programa por cada día de retraso"´.

+ Respuesta a la alegación:

- Que, al no ser una ´alegación técnica´, el técnico que suscribe, no tiene que aportar. Se insta a la ´SECRETARÍA´ y ´Corporación Municipal´ para su estudio y análisis.



+ Alegación:

´NOVENO.- Necesidad de incluir una base específica respecto a la ejecución de las obras de urbanización de Programa.

En las bases no se ha tenido en cuenta, fundamentales aspectos relativos a la ejecución de las obras, que deben ser considerados en la adjudicación del Programa, distinguiendo si la obra se va a ejecutar directamente por el Agente urbanizador o si el adjudicatario va a contratar esa ejecución a un tercero:

Por ello, proponemos que se incorpore una nueva base con el siguiente contenido:

"1.- Adjudicación al Agente Urbanizador de la ejecución material de las obras de urbanización:

Conforme a lo dispuesto en el art. 86.2.d) del RAE, el Ayuntamiento podrá adjudicar la ejecución material de las obras de urbanización al Agente Urbanizador seleccionado, siempre que el ofertante cumpla los requisitos necesarios para realizarlas obras de urbanización, de acuerdo con lo establecido en la regulación del contrato de obra en la normativa reguladora de contratos del sector público, lo que deberá solicitar en el sobre A junto con su oferta, incluyendo en el sobre B, la documentación administrativa necesaria para justificar su capacidad técnica y económica para poder resultar adjudicatario de la ejecución de las obras de urbanización.

2.- Contratación de la ejecución material de las obras de urbanización.

Si el agente urbanizador adjudicado contratara la ejecución material de las obras de urbanización correspondientes al ámbito de actuación, lo hará de acuerdo con las siguientes reglas, establecidas por el artículo 104 del RAE:

a) La contratación de las obras de urbanización podrá efectuarse de manera parcial, mediante su división en lotes, cuando circunstancias técnicas lo aconsejen, sin que quepa fraccionarlas con el sólo propósito de eludir los requisitos establecidos por la ley reguladora de los contratos del sector público.

b) Cada contratación requerirá la elaboración de un pliego de condiciones en el que se precisen, como mínimo, las siguientes:

a. Presupuesto de Licitación de las obras de urbanización, que será, como máximo, el presupuesto de contrata establecido en el Programa de Actuación Urbanizadora aprobado. En el caso de que no se licite la totalidad de las obras, se aplicará un principio de proporcionalidad y la suma de las sucesivas licitaciones no podrán exceder esta cantidad.

b. Plazo para presentación de ofertas que, como mínimo, será de un mes a contar desde la última publicación del anuncio de la convocatoria



e identificación del lugar en que deberán depositarse.

Las ofertas se presentarán en sobres cerrado, selladas y firmadas en todas sus hojas por el contratista, de cuya entrega se facilitará justificante por el urbanizador. El contratista deberá depositar igualmente, en sobre cerrado, en el Registro municipal, copia de la hoja resumen del presupuesto debidamente sellada y firmada.

c. Características del contratista y, en concreto, las relativas a la capacidad de obrar y a la solvencia económica, financiera y técnica, así como a la no afectación por prohibición legal alguna para contratar con las Administraciones públicas.

d. Criterios ponderados que regularán la adjudicación.

c) El pliego de condiciones deberá ser aprobado con carácter previo por la Administración actuante, que deberá resolver sobre él en el plazo de veinte días desde su presentación, entendiéndose automáticamente aprobado por el mero transcurso de dicho plazo sin notificación de resolución expresa alguna.

d) El contrato deberá adjudicarse por procedimiento abierto, al que deberá admitirse a todo contratista que reúna las condiciones requeridas y cuya convocatoria se anunciará en la forma y con los requisitos establecidos en las Bases y, en su defecto, para el contrato de obras públicas en la legislación de contratos del sector público. La Administración actuante podrá autorizar la utilización de otros

procedimientos cuando razones de interés público lo aconsejen.

e) La selección del contratista por el urbanizador será comunicada a la Administración actuante a los efectos de su aprobación por ésta, que deberá otorgarla cuando el contratista y la proposición por éste formulada reúnan todos los requisitos legales, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación recibida, transcurrido cuyo plazo se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo.

f) Las relaciones entre el urbanizador y el contratista se regirán, en todo lo relativo al cumplimiento y liquidación del contrato, por el Derecho privado.

Aun cuando se siga el procedimiento de contratación regulado en este precepto, el responsable de la ejecución del Programa será en todo caso el agente urbanizador adjudicatario del mismo"´.

+ Respuesta a la alegación:

- Que, el ´alegante´ manifiesta que no se han tenido en cuenta ´fundamentales aspectos relativos a la ejecución de las obras, que deben ser considerados en la adjudicación de Programa´; proponiendo se incorporen a



las bases lo dispuesto en el art. 86.2.d) y art. 104 de la 'RAE'. Por ello se debe reiterar e insistir, que el 'agente urbanizador' adjudicatario, deberá cumplir con todo el articulado del reglamento, así como de cualquier otra normativa vigente.

- Que, la incorporación de la nueva 'BASE' propuesta, no se considera que aporte elemento alguno a las aprobadas; ya que, en su punto primero, propone la presentación de las propuestas en diferentes sobres, (extremo contemplado en la 'BASE XI'), y en su punto segundo únicamente se transcribe el art. 104 del 'RAE'.

- Según lo expuesto en los epígrafes anteriores, a juicio del técnico que suscribe, lo descrito en este 'extracto' de las alegaciones no deberá ser considerado.

Por los motivos expresados en el informe los Servicios Técnicos de fecha 30 de abril de 2021, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

TERCERO. Aprobar definitivamente las Bases para la Adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo de la zona descrita en los antecedentes, en ejecución del Plan de Ordenación Municipal.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo definitivo con el texto íntegro las Bases para la Adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pozodeguadalajara.sedelectronica.es>].

QUINTO. Publicadas las Bases, continuar con el procedimiento para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

SE SOMETE A DEBATE POR PARTE DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN INTERVENCIONES GRUPO PSOE: No se producen GRUPO PP: Interviene el Sr. portavoz de los populares para manifestar que, aunque es beneficioso para el Ayuntamiento, se han presentado alegaciones por parte de los vecinos y porque consideran que se va a producir un incremento en los impuestos municipales y es perjudicial para los propietarios no van a votar a favor de la aprobación definitiva de las bases.

El Sr. Alarcón, indica que hay vecinos que han pedido documentación y se les ha denegado.

En ese momento, la Sra. Secretaria-Interventora pide la palabra al Presidente de la sesión y explica que un vecino ha pedido un registro de entrada presentado por un tercero el cual no tiene por qué debatirse en este punto, pues una información,



primero protegida por la Ley de protección de datos, segundo porque ni el técnico ni la Secretaria lo han podido estudiar y tercero y lo más importante que el momento administrativo en el que se encuentra el expediente no es el de presentación de proposiciones económicas sino la aprobación definitiva de las bases.

El Sr. concejal formula la siguiente pregunta." por qué veo entonces todos los DNNII de las alegaciones presentadas.

Respuesta de la Sra. Secretaria: "porque como Concejal tiene derecho a ver toda la documentación de los expedientes que se van a llevar a Pleno y que en su día firmó una declaración para el tratamiento de esos datos especialmente protegidos, de los cuales tiene que hacer uso solo y exclusivamente para su condición de concejal".

El Sr. Alcalde interviene para explicarle que él como Concejal tiene acceso a la documentación que se lleva a Pleno, pero no los ciudadanos porque si no estaría el Ayuntamiento infringiendo la ley de procedimiento y el que él como concejal cuando firmó la declaración del uso responsable del tratamiento de los datos lo tuvo que leer.

Que los particulares y propietarios verán lo que soliciten en este expediente cuando sea el momento administrativo oportuno y legalmente publicado en los lugares determinados para ello. Que ahora están con el punto de la aprobación definitiva de las bases y recalca que no se niega documentación a nadie. El Registro de un Ayuntamiento está abierto para todo el mundo y cada cual puede incluso presentar una foto. Pero la información para entregar hay que estudiarlo.

GRUPO CIUDADANOS:

El Portavoz aduce los mismos argumentos que los manifestados por el grupo popular.

VOTACIÓN

A favor: 4 (PSOE)
En contra (3, dos del grupo Cs y uno del PP)
Ausente (1 del PP)

Se aprueba por mayoría la anterior propuesta de acuerdo».

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. alcalde.

En Pozo de Guadalajara, 27 de junio de 2021. El Alcalde Presidente. Fdo Teodoro Baldominos Carnerero. V.º B.º la Secretaria Interventora. Fdo. Cristina García Hernández

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE QUER

**APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA REGULADORA DEL
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

2120

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Quer por el que se aprueba provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora del del polideportivo.

Aprobada provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora del del polideportivo por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2020, y de conformidad con el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://quer.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Quer, a 2 de julio de 2021, El Alcalde, Fdo. José Miguel Benitez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORTOLA DE HENARES

APROBACION DEFINITIVA CREDITO EXTRAORDINARIO

2121

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.



TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
163	623	Maquinaria (barredora)	0	128.018	128.018
151	619	Otras inversiones de reposición de infraestructuras (muro cementerio y punto limpio)	0	60.500	60.500
333	619	Otras inversiones de reposición de infraestructuras (pequeteca)	0	12.947	12.947
TOTAL			0	201.465	201.465

Esta modificación se financia con cargo al Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de Tesorería	201.465
TOTAL INGRESOS				201.465

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985,



la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tórtola de Henares, a 5 de julio de 2021. La Teniente-Alcaldesa, por delegación,
M.^a José Mojón Cuadrado.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORTOLA DE HENARES

APROBACION DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CREDITO

2122

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	2201	Comunicaciones postales	800	1.573	2.373
342	619	Instalaciones deportivas	6.600	42.350	48.950
1532	619	Pavimentación	40.150	35.000	75.240
342	22706	Instalaciones deportivas (piscina)	14.000	1.089	15.089
912	230	Dietas	2.300	9.000	11.300
161	609	Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua	20.010	7.728	27.738
920	636	Equipos (fotocopiadoras)	3.000	3.000	6.000
		TOTAL	86.860	99.830	186.690

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



Suplementos en concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de Tesorería	99.830

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tórtola de Henares, a 5 de julio de 2021. La Teniente-Alcaldesa, por delegación,
M.^a José Mojón Cuadrado.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORTOLA DE HENARES

ANUNCIO REVOCACION DELEGACION DE COMPETENCIAS EN LA TENIENTE DE ALCALDE

2123

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de revocación de delegación de competencias se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986,



de 28 de noviembre.

Resolución de Alcaldía n.º 2021-0194, de fecha 5 de julio de 2021, del Ayuntamiento de Tórtola de Henares por la que se aprueba definitivamente expediente de revocación de delegación de competencias, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Informe-Propuesta de Secretaría	05/07/2021

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Revocar la delegación de competencias aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2021 en la Teniente-Alcaldesa, M.ª José Mojón Cuadrado.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a la Teniente-Alcaldesa, M.ª José Mojón Cuadrado, para que proceda a su aceptación.

TERCERO. Publicar la presente resolución, una vez aceptada o transcurridos tres días hábiles desde su comunicación sin expresa manifestación de no aceptación, en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Dar cuenta de la Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su



desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

En Tórtola de Henares, a 5 de julio de 2021. El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

EDICTO EXPOSICIÓN PÚBLICA

2124

Se encuentra expuesta al público en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio económico 2021, por las actividades empresariales, profesionales y artísticas, ejercidas en este término municipal, por un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la Provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995 de 17 de marzo se procede a publicar este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Contra la citada matrícula se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de 1 mes. Dichos plazos comenzaran a contarse desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de la matrícula.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados, no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-administrativo competente, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Valdeaveruelo, a 2 de julio de 2021. El Alcalde, D. Alberto Cortés Gómez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS A LOS ESTUDIOS.

2125

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque, de fecha 19 de abril de 2021, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Bases para el Otorgamiento de ayudas a los Estudios, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS A LOS ESTUDIOS”.

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de calidad en el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respecto de los principios democráticos y de los derechos y libertades fundamentales, regulando un sistema de ayudas al estudio para sufragar los gastos que el inicio del curso académico ocasiona a las familias en condiciones socio-económicas más bajas, con motivo de la adquisición de libros de texto, manuales de apoyo, gastos de transporte y material didáctico.

Dicha actuación, considerada de fomento de la educación y de prestación de servicios sociales se enmarca dentro del régimen competencial genérico de los artículos artículo 25.2.k) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus Presupuestos anuales las cantidades que resulten necesarias

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las ayudas económicas para los gastos relacionados con los estudios a los estudiantes que se encuentren empadronados en el municipio de Zarzuela de Jadraque, y reúnan los demás requisitos establecidos en la misma.

**ARTÍCULO 2º.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Los recursos precisos para atender a las ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán como máximo los que anualmente se consignen en la correspondiente partida presupuestaria.

ARTÍCULO 3º. - BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las ayudas establecidas en la presente Ordenanza exclusivamente los padres o tutores de los estudiantes que se encuentren empadronados en el municipio, con una antigüedad mínima de un año. Este requisito se exigirá a ambos progenitores o tutores, salvo supuestos de viudedad, separación legal o divorcio en el que sólo se exigirá el empadronamiento de uno de los progenitores y, en todo caso, del estudiante.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Se otorgarán las siguientes ayudas económicas en función del grado de estudios cursados:

1. Primaria (1º a 6º): 100,00 euros
2. E.S.O. (1º a 4º): 100,00 euros.
3. Bachillerato (1º y 2º): 100,00 euros.
3. Ciclo formativo grado medio.-FP I.: 100,00 €
4. Ciclo formativo grado superior.-FP II.: 100,00 €
5. Estudios universitarios del plan antiguo y estudios de grado: 100,00 €.

ARTÍCULO 5º.- FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que será facilitado por el propio Ayuntamiento.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en original o copia debidamente cotejada por funcionario autorizado, de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, o del pasaporte o número de identificación de extranjeros, en su caso.
- b) Original de la ficha de alta de terceros ajustada al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y sellado por



la correspondiente entidad bancaria en el que conste, entre otros datos, el número de cuenta corriente en el que se abonará el importe de la ayuda y de la que necesariamente deberá ser titular o cotitular uno de los padres o tutores, o en su caso, el alumno.

c) Certificado de empadronamiento en el que conste la residencia ininterrumpida en el municipio de Zarzuela de Jadraque durante el último año anterior a la fecha de formalización de la solicitud de ayuda económica.

d) Certificado acreditativo de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque.

e) Documentación académica acreditativa de hallarse matriculado en uno de los cursos contemplados en el artículo anterior.

f) La no aportación de alguno de los documentos señalados anteriormente dará lugar a un requerimiento al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

ARTICULO 6º.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. Las solicitudes, dirigidas al Alcalde, junto con la documentación necesaria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque, situado en la Plaza Mayor S/N o mediante solicitud efectuada en la sede electrónica <http://zarzueladejadraque.sedelectronica.es>.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será inexcusablemente el comprendido entre el uno al treinta de septiembre de cada año. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 7º.- RESOLUCIÓN.

1. Será competente para resolver las solicitudes de subvención el Alcalde.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas. De no recaer resolución expresa en dicho plazo la solicitud se entenderá desestimada.

ARTÍCULO 8º.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El pago de la subvención concedida se realizará mediante una única entrega que será efectuada con anterioridad a la finalización del correspondiente curso



académico.

2. El abono de la cantidad correspondiente se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Son obligaciones de los beneficiarios el destinar la ayuda a la finalidad para la que se le concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia regular a clase y presentación a exámenes.

2. El disfrute de las subvenciones que son objeto de la presente ordenanza implica la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 10º.- CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Ordenanza son compatibles con cualquier otra que el solicitante pueda obtener de otras Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada.

ARTÍCULO 11º.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.

1. Los preceptores de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza están sujetos al régimen de responsabilidades determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la citada Ley General de Subvenciones.

3. Podrán imponerse las sanciones que, asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la referida Ley.

4. Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

En lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su aprobación definitiva una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de su entrada en vigor permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zarzuela de Jadraque a cinco de julio de 2021, Miguel Ángel Moreno Casas,
Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA REFUNDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

2126

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Provisional del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque, adoptado en fecha 19 de abril de 2021 sobre refundición y modificación de la Ordenanza Fiscal sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del Artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contado partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Zarzuela de Jadraque , a cinco de julio de 2021. Fdo : Miguel Ángel Moreno Casas. Alcalde-Presidente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL
- ARTÍCULO 2. NATURALEZA
- ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN
- ARTÍCULO 6. SUJETOS PASIVOS
- ARTÍCULO 7. GARANTÍAS
- ARTÍCULO 8. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE
- ARTÍCULO 10. BASE LIQUIDABLE
- ARTÍCULO 11. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE
- ARTÍCULO 12. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 13. TIPO DE GRAVAMEN
- ARTÍCULO 14. BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 15. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO
- ARTÍCULO 16. GESTIÓN
- ARTÍCULO 17. INFRACCIONES Y SANCIONES
- ARTÍCULO 18. REVISIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimooctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se registrará por la



presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.



b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

a) (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.

b) (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo,



agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente



reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad



igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3,61 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,61 €.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso



mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 10. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del



primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 11. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa



solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 12. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,79 %

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,79 %

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30 % .

ARTÍCULO 14. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 15% de la cuota impositiva a favor de los sujetos pasivos que se encuentren empadronados en el municipio a 31 de diciembre del año anterior, con una antigüedad de al menos seis meses, tanto para los bienes de naturaleza urbana, como los de naturaleza rústica.

ARTÍCULO 15. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del



período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 16. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 17. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 18. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque con fecha 19 de abril de 2021, entrará en vigor en el momento de su



publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y deroga cuantos preceptos municipales hayan sido dictados con anterioridad a este texto, el cual, se encarga también de refundir en único cuerpo normativo todo lo existente en la materia en cuestión hasta la fecha.

En Zarzuela de Jadraque, a cinco de julio de 2021. Fdo. Miguel Ángel Moreno Casas,
Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MAQUINARIA, ELEMENTO O APARATO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O LA UTILIZACIÓN DE DICHS ELEMENTOS POR LOS PARTICULARES

2127

El Pleno del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque en sesión celebrada el 19 de abril de 2021, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación de servicios con utilización de cualquier maquinaria, elemento o aparato propiedad del ayuntamiento o la utilización de dichos elementos por los particulares.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el BOP n.º 86, de 05 de mayo de 2021, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación de servicios con utilización de cualquier maquinaria, elemento o aparato propiedad del ayuntamiento o la utilización de dichos elementos por los particulares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MAQUINARIA, ELEMENTO O APARATO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O LA UTILIZACIÓN DE DICHS ELEMENTOS POR LOS PARTICULARES

PREÁMBULO

El sector servicios es el sector más importante, tanto de la economía europea como de la española, en términos económicos y de empleo y el que ha experimentado un



mayor desarrollo en los últimos años. A esta expansión ha contribuido, sin duda, el Tratado de la Comunidad Europea, que consagra, ya en 1957, tanto la libertad de establecimiento como la libertad de circulación de servicios dentro de la Comunidad.

Sin embargo, los avances en estas libertades han sido insuficientes para alcanzar un auténtico mercado único de servicios que permita a los prestadores, en particular a las pequeñas y medianas empresas, extender sus operaciones más allá de sus fronteras nacionales y beneficiarse plenamente del mercado interior y que al mismo tiempo ofrezca a los consumidores mayor transparencia e información, proporcionándoles más posibilidades de elección y unos servicios de calidad a precios más bajos.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en adelante la Directiva, aprobada en el marco de la estrategia de Lisboa, responde a esta situación, al establecer una serie de principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y su ejercicio dentro de la Unión Europea.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna en relación a la prestación de servicios con utilidad de cualquier maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o la utilización de dichos elementos por los particulares.

Es por ello que el objeto de este Reglamento es que todos los ciudadanos puedan utilizar y beneficiarse de cualquier maquinaria, elemento o aparato propiedad de este Ayuntamiento, ya que los servicios sociales comunitarios y el bienestar social de los ciudadanos son objetivos prioritarios de nuestro municipio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule la prestación del servicio o la utilización de maquinaria propiedad del Ayuntamiento por parte de los particulares.



ARTÍCULO 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia de la Entidad Local, en concreto la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o la utilización de dichos elementos por los particulares, para su uso personal.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en todo este término municipal.

ARTÍCULO 4. Requisitos de los Solicitantes

El solicitante deberá:

- Ser mayor de edad.
- Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.
- Contar con los permisos administrativos necesarios para utilizar la maquinaria o aparato correspondiente, en su caso.

ARTÍCULO 5. Derechos

El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en este Reglamento:

- A usar la maquinaria, elementos o aparatos municipales por el tiempo que contrate, bajo su responsabilidad.
- A retirar y entregar la maquinaria, los aparatos o elementos propiedad del Ayuntamiento en lugar donde le indique el Ayuntamiento

ARTÍCULO 6. Deberes

Los particulares quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas por la Delegación del Servicio por la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de este Reglamento y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En concreto:

- Deberá utilizar la maquinaria o aparato con la diligencia debida.
- El usuario se obliga a respetar las condiciones del contrato y el pago de la tasa.
- El Ayuntamiento tendrá prioridad sobre el uso de cualquier maquinaria, elemento o aparato, que sea de su propiedad
- La maquinaria deberá entregarse en el mismo lugar donde se recogió o lugar en que se indique, en la zona destinada para ello.
- Si la maquinaria, elemento o aparato funciona con carburante, el



Ayuntamiento le proporcionará dicho carburante con sus mezclas correspondientes y se le cobrará al precio que indique la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- El Ayuntamiento proporcionará el material que sea necesario para su funcionamiento.
- Si se perdiera la llave (o cualquier otro elemento principal del aparato) deberá notificarse al Ayuntamiento.
- El estado de la maquinaria, elemento o aparato deberá ser el mismo que en el momento de ser entregado, salvo el deterioro producido por su uso normal. En el caso de daños que no sean por el uso correcto, se cobrará el precio del valor de los daños ocasionados.
- Si es necesario contar con algún permiso para llevar dicha maquinaria, deberá presentarlo el titular antes de retirar la misma.
- Deberá devolver la maquinaria en el tiempo indicado para la devolución de la misma.
- A la entrega de la maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento, el usuario deberá firmar un albarán en el que quede acreditado que ha recibido dicha maquinaria, elemento o aparato por el plazo correspondiente. Por el reverso del albarán constará un extracto de los derechos y deberes e infracciones y sanciones que constan en este Reglamento.
- No podrá ceder a terceros, bajo ningún título, la maquinaria sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.
- La maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento, únicamente podrá utilizarse en el término municipal de Zarzuela de Jadraque.
- El Ayuntamiento podría solicitar una fianza sobre la maquinaria elemento o aparato, prestado

ARTÍCULO 7. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta, de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 70 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 8. Infracciones

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones mediando dolo o



negligencia grave.

- Extraviar la maquinaria, elemento o instalaciones.
- Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo indicado.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de 3 leves, y las que a continuación se enumeran:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones sin mediar dolo o negligencia grave.
- Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo de 12 horas desde el final de su utilización.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

ARTÍCULO 9. Sanciones

Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: hasta 3000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Zarzuela de Jadraque, a cinco de julio de 2021. Fdo. Miguel Ángel Moreno Casas,
Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PERICIAL DEL CATASTRO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

2128

El Pleno del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque en sesión celebrada el 19 de abril de 2021, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del reglamento de funcionamiento de la Junta Pericial del Catastro de Zarzuela de Jadraque.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el BOP n.º 82, de 29 de abril de 2021, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del reglamento de funcionamiento de la Junta Pericial del Catastro de Zarzuela de Jadraque, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PERICIAL DEL CATASTRO DE ZARZUELA DE JADRAQUE.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

ARTÍCULO 2. Definición

TÍTULO II. DE LA JUNTA PERICIAL

ARTÍCULO 3. Composición

ARTÍCULO 4. Presidente

ARTÍCULO. 5. Miembros

ARTÍCULO. 6. Secretario

ARTÍCULO. 7. Funciones



TÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PERICIAL

ARTÍCULO 8. Constitución

ARTÍCULO. 9. Sustitución

ARTÍCULOS. 10. Acuerdos

ARTÍCULO. 11. Actas

ARTÍCULO. 12. Incorporación al Debate de Otras Personas

TÍTULO IV. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PERICIAL

ARTÍCULO. 13. Derechos

DIPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales constituye el marco jurídico adecuado para regular el funcionamiento de este órgano complementario de la Administración, debiendo de respetarse en todo caso la normativa estatal y autonómica actualmente vigente.

De este modo, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como el principio de autonomía local y las competencias de los Ayuntamientos asignadas en el artículo 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesario estudiar las titularidades registrales de este término municipal y comprobar la diferente estructura de las explotaciones existentes y, en su caso, adaptar la composición de la Junta Pericial de Catastro Inmobiliario Rústico a la nueva regulación y renovar a los miembros de la Junta, de conformidad con el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, y el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el que se establece la obligatoriedad de tener constituida una Junta Pericial de Catastro Inmobiliario Rústico.,

A tal efecto, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y la capacidad de autoorganización de las Corporaciones Locales, reconocida por los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 24.b) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este Ayuntamiento elabora el presente Reglamento municipal, regulador de la organización y funcionamiento de la Junta Pericial del Catastro

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO. I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

El presente Reglamento regula la composición y el funcionamiento de la Junta Pericial del Catastro de Rústica y se aprueba con el carácter de Reglamento de Funcionamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Definición

El Catastro Inmobiliario es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales a efectos de lo que dispone el Real decreto Legislativo 1/2004.

TÍTULO. II. DE LA JUNTA PERICIAL

ARTÍCULO. 3. Composición

1. Se constituye la Junta Pericial del Catastro Inmobiliario Rústico de este Municipio de Zarzuela de Jadraque, el cual, será presidido por el Alcalde o concejal en quien delegue, con la siguiente composición:

A). Un vocal designado por el Gerente o Subgerente del Catastro en los términos señalados en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

B) Hasta un máximo de cuatro vocales que designará el Alcalde.

C) Un técnico facultativo, preferentemente de especialidad agrícola o forestal, perteneciente a los servicios técnicos municipales o de las entidades locales Supramunicipales en que se integre el Ayuntamiento, si lo hubiesen puesto a su disposición para estos casos.

D). Actuará como Secretario el del Ayuntamiento u otro funcionario municipal designado al efecto por el Alcalde.

2. Será necesaria la renovación de los vocales designados por el Alcalde en el plazo de tres meses desde la celebración de elecciones municipales. Hasta dicho



momento continuarán ejerciendo sus funciones los vocales designados con anterioridad.

ARTÍCULO. 4. Presidente

Corresponde al Presidente:

- A) Ostentar la representación del órgano.
- B) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- C) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- D) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- E) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- F) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- G) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

ARTÍCULO. 5. Miembros

Corresponde a sus miembros:

- A) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- B) Participar en los debates de las sesiones.
- C) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.
- D) Formular ruegos y preguntas.
- E) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- F) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por



el propio órgano.

ARTÍCULO. 6. Secretario

Corresponde al Secretario:

- A) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.
- B) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- C) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- D) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- E) Expedir certificaciones de las consultas, los dictámenes y acuerdos aprobados.
- F) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

ARTÍCULO. 7. Funciones

Las Junta Pericial desarrollará, cuando así se solicite por las Gerencias y Subgerencias del Catastro, funciones de asesoramiento y apoyo en los trabajos de identificación de los linderos, calificación y clasificación de las fincas rústicas del término municipal, así como en la obtención de la información necesaria para la determinación de la titularidad.

TÍTULO. III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PERICIAL

ARTÍCULO. 8. Constitución

La Junta Pericial quedará válidamente constituida cuando estén presentes el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y al menos dos vocales más, en primera convocatoria.

En segunda convocatoria, que se realizará transcurrida una hora desde la señal para la primera, será suficiente con que estén presentes el Presidente y el Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan, y un tercio de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO. 9. Sustitución

1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por aquella persona que designe el Alcalde expresamente a tal efecto y,



en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor antigüedad en el cargo y a igualdad, en edad, de entre sus componentes.

2. La sustitución de los vocales se realizará por quienes hubieran sido expresamente nombrados a tal efecto.

ARTÍCULO. 10. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo el Presidente con su voto los empates que pudieran producirse.

ARTÍCULO. 11. Actas

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia

ARTÍCULO. 12. Incorporación al debate de otras personas

Siempre que así lo estime oportuno el Presidente, podrán incorporarse a las reuniones, con voz pero sin voto, cualesquiera otras personas o representantes de Administraciones públicas, cuando se encuentren directamente interesadas en los temas a tratar, o que puedan colaborar a un mejor conocimiento de la situación fáctica que se discuta o se considere por la Presidencia conveniente su asesoramiento, y que, en razón de ello, hubieran sido especialmente invitadas por la misma.



TÍTULO. IV. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PERICIAL

ARTÍCULO. 13. Derechos

Los miembros de la Junta Pericial ostentan los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto al Pleno
2. Ser informados de los asuntos que se vayan a tratar y de la tramitación de los acuerdos adoptados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o disposiciones municipales que contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Zarzuela de Jadraque, a cinco de julio de 2021. Fdo. Miguel Ángel Moreno Casas,
Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE ELEMENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL**2129**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Provisional del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque, adoptado en fecha 19 de abril de 2021 sobre Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el uso de elementos de titularidad municipal de Zarzuela de Jadraque, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del Artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contado partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Zarzuela de Jadraque , a cinco de julio de 2021. Fdo : Miguel Ángel Moreno Casas. Alcalde-Presidente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE ELEMENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de elementos de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso para una utilización privada o aprovechamiento particular de diversos elementos de titularidad pública municipal como maquinaria agrícola, generadores, y maquinaria en general

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen elementos de titularidad municipal como maquinaria agrícola, generadores, y maquinaria en general

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

MAQUINARIA	IMPORTE
Desbrozadora de hilo	17,00 €/día
Cortacésped	17,00 €/día
Desbrozadora	17,00 €/día
Sopladora con batería	5,00 €/día
Motosierra con batería	5,00 €/día
Generador de corriente	20,00 €/día
Soldador	15,00 €/día

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No hay exenciones ni bonificaciones

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud para el uso de elementos de titularidad pública municipal

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso se llevará a cabo mediante efectivo, tarjeta de débito/crédito o por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

Las cantidades exigibles de acuerdo con la tarifa tendrán que ser liquidadas antes de realizar el uso, exceptuando los pagos por rotura o pérdida de material, que se liquidarán una vez constatada la pérdida o rotura por personal del Ayuntamiento.

Las tarifas por rotura o pérdida del material regulado en esta ordenanza será el valor de mercado del material roto o perdido en la fecha de la solicitud de préstamo del mismo.

La solicitud se realizará con carácter previo con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Previamente al uso del material municipal se deberá abonar la correspondiente



fianza de 50,00 €.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Zarzuela de Jadraque, a cinco de julio de 2021. Fdo. Miguel Ángel Moreno Casas,
Alcalde-Presidente.

ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 3/2021 AL PRESUPUESTO GENERAL

2130

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de este Consorcio, se halla expuesto al público el



expediente de Modificación de Crédito nº 3 en la modalidad de Crédito extraordinario y Suplemento de Crédito, por importe total de un sesenta y un mil ochocientos euros (61.800 €), financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, aprobado inicialmente por el CEIS en el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2021.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General del CEIS.
- c. Órgano ante el que se reclama: Consejo de Gobierno del CEIS Guadalajara.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Guadalajara, a 2 de julio de 2021. El Presidente, José Luis Vega Pérez.